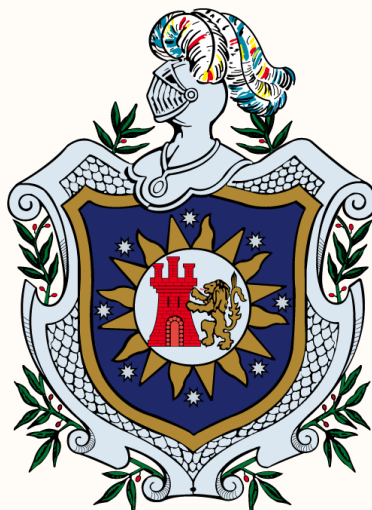


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA.**

**UNAN-LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**



***Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho.***

***“ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE  
ESTADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL”.***

*Autores:*

- *Br. Dora Dilsa Torres Calix*
- *Br. Pedro Pablo Catín Urey*

*Tutor:*

- *Dr. Denis Ivan Rojas Lanuza.*

*Junio 2019*

*¡A la Libertad por la Universidad!*



***“ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE  
ESTADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL”.***



<b><u>INDICE</u></b>	Página
Dedicatoria	1
Introducción.	2
<b>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL RECONOCIMIENTO DE UN NUEVO ESTADO.</b>	9
1.1 Evolución Histórica del Estado.	9
1.2 Conceptos de Estado.	10
1.3 De los elementos constitutivos del Estado:	11
1.3.1 La población.	11
1.3.2 El territorio.	12
1.3.3 El poder político:	13
1.4 Conceptos de Reconocimiento del Estado	13
1.5 De las Teorías y Doctrinas relacionadas al reconocimiento de un nuevo Estado y Gobierno	15
1.5.1 Teorías orientadas al reconocimiento del Estado:	15
1.5.1.1 Teoría constitutiva	15
1.5.1.2 Teoría declarativa	16
1.5.2 Teorías Sobre Reconocimiento De Gobierno	17
1.5.2.1 Doctrina Jefferson	18
1.5.2.2 Doctrina Tobar	18
1.5.2.3 Doctrina Wilson	19
1.5.2.4 Doctrina Estrada	19
1.6 De las formas del Reconocimiento	21
1.7 La formación de Estados como Proceso Histórico	21



1.7.1	Producto de los hombres	21
1.7.2	Producto de la decisión de Estados o de partes de Estados:	22
1.7.2.1	Sucesión	22
1.7.2.2	Separación	23
1.7.2.3	Desmembramiento o disolución	24
1.7.2.4	Fusión o unificación	24
1.7.3	Producto de un tercer Estado	26

**CAPÍTULO II: ANÁLISIS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.** 28

2.1	Del cuerpo normativo que regula la promulgación, aceptación y reconocimiento de los nuevos Estados a nivel Internacional.	28
2.1.1	Tratados Internacionales	30
2.1.2	Tratados Regionales	31
2.1.3	Costumbre	32
2.2	De las etapas y requisitos que deben cumplir los nuevos Estados para ser reconocido en esfera internacional.	33
2.3	De los efectos del Reconocimiento de un nuevo Estado	36
2.4.	Derechos y Deberes que adquiere el nuevo Estado en base a regulación Internacional.	36
2.4.1	Derechos de los nuevos Estados	37
2.4.2	Deberes de los Nuevos Estados	38

**CAPÍTULO III: PRACTICA DE RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.** 41

3.1	De la práctica Histórica del Reconocimiento de Estados.	41
3.2	De la práctica del Reconocimiento de Estado.	49



3.2.1 De Latino América.	56
3.2.2 De la Union de Republicas Socialistas Soviéticas.	59
3.2.3 Yugoslavia	59
3.2.4 Reconocimiento del estado en el continente asiatico.	63
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	67
FUENTES DEL CONOCIMIENTO	68



### **DEDICATORIA**

Quiero dedicarla primeramente a Dios por ser mi guía y darme la salud y el conocimiento para lograr estar donde estoy.

En especial a mi familia que a pesar de todos los desacuerdos que hemos tenido, siempre me han apoyado y brindado los recursos para lograr culminar mi carrera Universitaria.

A nuestro Tutor por haber sido nuestro Guía durante todo el proceso de desarrollo de nuestra Monografía.

A todos mis maestros que me lograron formar durante todo el desarrollo de mi Carrera, aunque muchos de ellos ya no están aquí fueron parte fundamental para mi desarrollo.

Y por último no menos importante, a mis compañeros de clase que me enseñaron la importancia del trabajo en equipo y el compañerismo.



## **INTRODUCCIÓN.**

En pleno siglo XXI, cuando la dinámica de los países del mundo es la lucha por obtener la hegemonía y control de los mercados, así como de las materias primas más esenciales, se hace necesario analizar holísticamente como ha venido evolucionando el proceso para el reconocimiento de un estado en el marco jurídico internacional.

Por tanto, para poder entender, por qué Israel y los Estados Unidos de Norteamérica no reconocen a Palestina como estado libre, independiente y soberano. O porque en su momento fue un conflicto el reconocimiento internacional de los países surgidos a raíz de la desintegración de bloques como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o la misma ex República Federal de Yugoslavia.

Y asumiendo con preocupación el contexto sociopolítico que cobija a la república de Nicaragua, hemos decidido realizar el presente trabajo monográfico, para optar al título de egresados de la Carrera de Derecho.

El reconocimiento de un Estado por otro, data desde el origen de la cultura humana, esto basado en el hecho de que el espíritu mismo del acto es el reconocer a un grupo de personas como sus semejantes, los cuales tienen al menos ciertos criterios semejantes en la estructura social, económica, política y/o religiosa.

En la Etapa Esclavista, cuando los grandes gobernantes dominaron de manera directa y duradera cierto territorio o grupo amplio de personas, se veían obligado a crear alianzas con distintos grupos sujetos de otras nacionalidades, brindándole reconocimiento como iguales, poseedores de independencia, un territorio específico, una población y un andamiaje político que les permitía



ejercer dominio sobre el territorio mismo, esto a razón de evitar los conflictos mismo.

El Reconocimiento de Estados, es un acto discrecional que emana de la predisposición de los sujetos preexistentes, siendo considerados ambos sujetos internacionales, el reconocedor y el reconocido, de igual a igual puesto que se crea un vínculo entre los dos.

El reconocimiento de Estados es una institución del Derecho Internacional Público mediante la cual uno o más Estados hacen constar la existencia en un determinado territorio de una sociedad políticamente organizada e independiente, poniendo de manifiesto su voluntad de considerarla un miembro más de la sociedad internacional.

El Jurista Charles Fenwick define al reconocimiento de estado como *“aquel procedimiento por el cual se ingresa a la comunidad internacional el cual tiene como fin el reconocimiento y la aceptación formal hecha por uno o varios miembros existentes de la comunidad internacional, de que un Estado o grupo político, que hasta ese momento no había detentado el título de miembro de la comunidad, estando ya capacitado para ello, y que, en consecuencia podía disfrutar de todos sus derechos y privilegios de los miembros de la comunidad”*<sup>1</sup>

*“Por otro lado el hecho de que los principales medios de producción fueron quedando en manos de pocos y dando lugar al enriquecimiento desproporcionado en detrimento de las grandes mayorías, fué dando origen al*

---

<sup>1</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho. Internacional Público*, México, Edit. Porrúa. 1983, Pág. 7.





*ordenamiento jerárquico de los niveles sociales. Donde cada individuo tenía un status y un rol específico, dentro de dicha sociedad.*

*Y fueron estos medios de producción, en conjunto con las capacidades de las personas las que a su vez le dieran una distinción y estatus al territorio ocupado, como en su momento fueron las civilizaciones antiguas de Roma, Grecia, Egipto, Mesopotamia, India y China.*

*Por tal razón desde que el hombre tuvo la capacidad de desarrollar el trabajo agrícola, la actividad comercial y la división del trabajo, han sido elementos históricos vitales en la estratificación de las ciudades o polis, dando lugar a ciudades o estados más importantes, más influyentes, más ricos, más necesarios y más reconocidos, que otros”<sup>2</sup>*

*“En la etapa feudal, los señores feudales con el mismo fin creaban alianzas que fortalecía la estabilidad con Reinos de otros Países, este hecho conllevaba que al momento de la sucesión de reyes se diera esta figura, donde los reinados aliados expresaban su reconocimiento como Rey legítimo de una tierra soberana. Hechos los cuales llevaron a que hoy en día se entienda como tal a la figura del reconocimiento del estado”<sup>3</sup>.*

En otras palabras, podemos decir que: el reconocimiento es la institución jurídica de Derecho Internacional Público por medio de la cual uno o varios Estados, después de examinar el nacimiento de un nuevo Estado, o el establecimiento de un nuevo gobierno, o la situación de grupo de rebeldes, o la de un gobierno en el exilio, aceptan el nuevo Estado de cosas, expresa o tácitamente, para todos los efectos internacionales correspondientes.

---

<sup>2</sup>ANDERSON Puga. *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, Siglo XXI, México, 1979. Pág. 11

<sup>3</sup>ANDERSON Puga. Op, cit, Pág. 12.



La presente investigación se denomina: “Análisis del Procedimiento del Reconocimiento de los nuevos Estados en el Derecho Internacional”, en la cual mediante el estudio de casos y la aplicación doctrinal hemos tratado de observar cada una de las etapas del proceso de reconocimiento, todo en apego a las directrices de la Constitución Política de los Estados y normas internacionales.

Y asumiendo el contexto sociopolítico que cobija a Nicaragua, hemos decidido realizar el presente trabajo monográfico, para optar al título de egresados de la Carrera de Derecho.

El motivo por el que se ha decidido realizar este estudio es por el grado de importancia que tiene el Reconocimiento de los nuevos Estados en la Relaciones Internacionales Publica, como forma de estabilidad global y cumplimiento con los preceptos del Derecho Internacional, Derecho Comunitario y los sanos juicios del Buen Vecino. Por lo que investigar el procedimiento a detalle, en cuanto a su práctica teórica y real puede ayudar a identificar, conocer y entender las posibles causas, consecuencias del proceso mismo, así también los requisitos idóneos que debe cumplir cada nuevo Estado para lograr ser reconocido como tal.

La problemática que resolver de la investigación es determinar cuál es el procedimiento de Reconocimiento de un Nuevo Estado en la esfera internacional, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes que engloban el proceso. Del problema principal se han derivado las siguientes preguntas de investigación, ¿Cuál es el procedimiento y alcance del Reconocimiento de un nuevo Estado? ¿Cuáles son las causas que conllevan a



la creación de un nuevo Estado? ¿Cuál son las fuentes que regulan el Reconocimiento de un Nuevo Estado?

A razón de ello es que en nuestra investigación monográfica nos hemos planteado como objetivo general:

- Analizar en lo particular y general, los aspectos procesuales del reconocimiento de los nuevos estados en la esfera internacional.

Para ello también hemos planteados como objetivos específicos:

- Conocer los aspectos generales, conceptuales, que norman y regulan el reconocimiento de los nuevos estados por parte de los otros estados, a través del estudio de las diferentes teorías expuestas por especialistas en el derecho internacional.
- Analizar los diferentes contextos, causas, efectos y condiciones históricas, que inciden en las prácticas del reconocimiento de los nuevos estados en el derecho internacional.
- Comentar la aplicación real del procedimiento de reconocimiento de los nuevos estados en los últimos tiempos.

El método que utilizamos en la presente investigación fue el método análisis y síntesis, que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual y luego la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad, y matriz comparativa y que nos permitió estudiar los distintos procedimientos de reconocimientos de nuevos estados que se han gestado en el siglo XIX y XX exponiendo las características, propiedades y



manifestaciones del reconocimiento de un nuevo estado, recolectando, ordenando y jerarquizando información, con el fin de brindar una comprensión general del fenómeno que nos permitió identificar de forma operativa y funcional el proceso de aplicación de la norma jurídica internacional en el reconocimiento de un nuevo estado.

La investigación se realizó, consultando distintas fuentes de conocimientos, tanto en libros físicos como en versiones digitales de diferentes autores especializados en temas, tesis y conferencias expuestas en organismos internacionales.

Las fuentes primarias fueron proporcionadas por las diferentes legislaciones estudiadas de cada uno de los países expuesto, destacando dado su importancia por rango las constituciones nacionales, los tratados internacionales y otras leyes, tales como la Constitución del bloque de países postsoviéticos como son ESTONIA, LETONIA, LITUANIA, KAZAJISTAN, KIRGUISTÁN, UZBEKISTAN, TAYIKISTAN, TURKMENISTAN, GEORGIA, ARMENIA, AZERBAIYAN, BIELORRUSIA, UCRANIA, MOLDAVIA, YUGOSLAVIA.

Así también Acuerdos Internacionales como el Acuerdo de Esquipulas, Acuerdo del Alba sobre el no reconocimiento de Estados Golpistas, entre otras.

Como fuentes secundarias; citamos a las obras publicadas por jurista y expertos en la materia de distintas universidades de ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, MÉXICO y algunos autores europeos, tales como el libro Titulado Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho



internacional del Dr. Ribera Teodoro y Gornig Gilbert, Derecho Internacional Público del Dr. Carlos Arellano García. Como fuentes Terciarias, analizamos páginas web de distintos autores.

En el contenido del primer capítulo se desarrolló la definición de Reconocimiento de un Nuevo Estado, seguidamente las generalidades, características, el objeto, función, el ámbito del derecho internacional público que se relaciona con este fin.

En el segundo capítulo se desarrolló las disposiciones necesarias para conocer realizar el análisis en la legislación internacional sobre reconocimiento de Estados, así también como las posibles causas y consecuencias de la misma, con los requisitos y pasos que deben cumplirse para ser tratados como igual.

El tercer capítulo abarca lo relacionado a la práctica de reconocimiento de Estados, observación que se realiza mediante trabajos doctrinales de los hechos ocurridos en el Siglo XIX en América Latina y en la Unión Soviética (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) los cuales son muy bien percibidos en la Esfera Internacional Pública.



---

**CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL RECONOCIMIENTO DE UN NUEVO ESTADO.**

**1.1 Evolución histórica del Estado.**

Para hablar de evolución histórica del Estado, es necesario partir de sus orígenes, primeramente, el Estado, nació históricamente de 3 hechos fundamentales a como lo fueron el sedentarismo, el vivir en conjunto y el desarrollo de los roles sociales en base a la Familia.

*“Estos dieron lugar a las primeras manifestaciones de agrupaciones del hombres, basándose en el respeto igualitario entre los hombres, creando las condiciones necesarias para la interacción entre pobladores los cuales no pertenecían a una misma estirpe, hecho que conllevó al establecimiento de los roles sociales de la familia, donde predominaba el control de parte de los progenitores y la interacción de los mismo con otra familia, hecho que conllevó a la creación de las tribus en el inicio de la etapa primitiva”.*<sup>4</sup>

*“La sociedad humana ha pasado desde el Estado Primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado Feudal, hasta llegar al Estado-Nación que actualmente conforma nuestra sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del Estado”.*<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>ARELLANO GARCIA C. *Derecho internacional público*, México, Edit. Porrúa 1983. Pág. 12.

<sup>5</sup>PORRUA PEREZ, F. *Teoría del Estado*. Edit. Porrúa México. Ed. 32. 1999, Pág. 48-88.



*“La historia y la práctica internacional demuestran que los Estados no permanecen inalterables a lo largo del tiempo sino que experimentan cambios tanto en los elementos constitutivos como en su propia existencia”.*<sup>6</sup>

Surge el Renacimiento lo que da la Concepción del Estado Moderno, revalorizando la razón humana, llegando a superar el dualismo, el Estado llega a estar por encima de la Iglesia, desapareciendo el Feudalismo.

Al pasar del tiempo nace el Absolutismo que logra nivelar las diferencias entre las clases, proporcionando la igualdad Jurídica con sus variantes desde 1789 hasta nuestros días.

La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos; reconociendo la libertad individual, y sometido al poder del Estado de manera limitada, siempre con el fin de obtener el bien común.

## **1.2 Conceptos de Estado.**

En cuanto al Concepto de Estado existen distintas concepciones de la palabra Estado, desde su magnificación hegeliana, al decir que todo lo que el hombre es, se lo debe al Estado, hasta la consideración de Marx de ser un instrumento de dominio de una clase sobre otras; sin embargo, también se le puede entender como el territorio que cuenta con organización jurídica para gobernar a la sociedad integrante del mismo, en pro de la convivencia, la armonía, la paz social y el bien común.

---

<sup>6</sup> BROTONS REMIRO Antonio, *Derecho Internacional Curso General*. Valencia Edit. Tirant To Blanch 2010. Pág. 72



En realidad, ¿Qué es el Estado? Muchos han tratado de dar respuesta a esta interrogante suscitando otras preguntas. La palabra ESTADO, etimológicamente, nace de la voz latina status, la cual toma un sentido político de “unidad política moderna”

*“Estado como expresión centralizada e institucionalizada del poder coactivo de la sociedad suscita no pocas objeciones, ya que implica o presupone la existencia de una sociedad unificada y estable, en la que el conflicto y la contestación social se mantiene de forma marginal, dentro de los límites jurídicos y organizativos sobre los que se fundamenta la propia existencia estatal.”<sup>7</sup>*

*“EL Estado como Poder, como el órgano superior, soberano e independiente por encima del cual no existe autoridad superior o, como estructura social, o sea, el Pueblo. Maquiavelo, en sus reflexiones sobre el poder, lo considera como uno de los ingredientes fundamentales de la comunidad política, y que al convertirse en soberanía, dio origen al Estado moderno”.<sup>8</sup>*

### **1.3 De los elementos constitutivos del Estado:**

Se considera que la existencia del Estado soberano es la cuestión de hecho dependiente de la concurrencia de tres elementos constitutivos, la mayoría de los tratadistas de derecho constitucional han coincidido en que los elementos constitutivos del estado son: la población (el pueblo), el territorio, y el poder político, en el sentido equivalente a gobierno, ejercidos sobre una población, en ese territorio y capaz de entablar relaciones con otros sujetos soberanos.

<sup>7</sup> CALDUCH Rafael. *Relaciones Internacionales*. Edit. Ediciones Ciencias Sociales, Madrid 1991. Pág. 3

<sup>8</sup> MARX Carlos/ENGELS Friedrich, *El Manifiesto Comunista*, Madrid. Edit. Ayuso, 1974. Pág. 94-95.





### 1.3.1 La población.

Es el primer elemento constitutivo del Estado. Se refiere al conjunto de personas que están ubicadas dentro del Estado. No habrá estado si no existe el pueblo y viceversa.

*“No hay estado sin población pero el número o la densidad de habitantes son indiferentes”.*<sup>9</sup>

La población está compuesta esencialmente por nacionales del Estado, pero esto no llega a ser un requisito *sine qua non*, la población puede ser homogénea o heterogénea en función de múltiples rasgos que acompañan a los individuos que la componen, de tal forma que se habla de minoría dentro del Estado, que a su vez puede influenciar en su organización política y la más importante son las que tienen una base étnica o nacional.

*“La población es el conglomerado humano política y jurídicamente organizado que integra el Estado”.*<sup>10</sup>

*“El conjunto de personas agrupadas en virtud de una serie de vínculos e intereses recíprocos dentro de un territorio determinado”.*<sup>11</sup>

### 1.3.2 El territorio.

El segundo elemento constitutivo del Estado es el territorio, es decir, la comunidad humana asentada en su territorio y que se halla subordinada a su autoridad.

*“El territorio es el espacio físico – terrestre – marino – aéreo, sobre el que se proyecta la soberanía o jurisdicción de un Estado”.*<sup>12</sup>

<sup>9</sup> BROTONS REMIRO Antonio. Op, cit, Pág. 70

<sup>10</sup> HERRERA LLANOS Wilson. *Revista de Derecho*. Universidad Del Norte, 19: 224-272.2033.

<sup>11</sup> CALDUCH Rafael. Op, cit, Pág. 7

<sup>12</sup> BROTONS REMIRO Antonio Op, cit, Pág. 69



El territorio es un elemento característico del Estado, la dimensión del territorio en cuanto a su fisonomía, este debe contar con un espacio terrestre y como complemento necesario, con un espacio aéreo, no obstante no todos los estados cuentan con un espacio marino.

*“El territorio es el espacio de validez de las normas jurídicas de un Estado, unidad jurídica”*.<sup>13</sup>

Es el espacio geográfico en el cual se despliega la acción soberana. Permite saber hasta dónde puede llegar la acción del poder público. La noción del territorio implica la existencia de límites.

El territorio es elemento imprescindible para el Estado, ya que sin él no puede cumplir con sus funciones por lo que puede inferirse que el Estado no puede obrar ni conservar su existencia si carece de territorio, debe poseer un auténtico derecho sobre el mismo, un derecho de dominio.

### **1.3.3 El poder político:**

Es el tercer elemento constitutivo del Estado. Se refiere a la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reclamar su actividad.

*“Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos”*.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> GORAN ROLLNERT Liern. *Derecho constitucional* Universidad de Valencia, 2010-2011. Pág. 12

<sup>14</sup> CORNELIO LEONARDO R. *Manual de Educación Moral y Cívica*. Edit. Papiros Talleres Gráficos. San Francisco de Macorís, Rep.Dom. 2006. Pág.31.



La existencia de un poder Político u Gobierno constituye una presunción a favor de la existencia del Estado, para establecer una clasificación según el régimen constitucional o la organización administrativa establecida.

#### 1.4 Del concepto de reconocimiento:

El reconocimiento de Estado es la admisión dentro de la familia de naciones. Significa que el Estado que reconoce espera y confía que el Estado reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la comunidad internacional y que por tanto, el Estado reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel.

Es importante entender que alrededor del término de reconocimiento existen dos términos:

*“El reconocimiento de jure y el reconocimiento facto, que son dos expresiones que en fondo hablan sobre el reconocimiento de un gobierno, sin que en realidad exista una base justificada para aplicar cualquiera de las dos, ya que, como hemos dicho, los que caen en esta distinción son los gobiernos, no el reconocimiento”.*<sup>15</sup>

Un gobierno de facto, es en términos generales, un gobierno ilegítimo, que ha arribado al poder por un medio diferente a la sucesión constitucional. También un gobierno usurpador debe ser considerado de facto, pero se asemeja mucho a un gobierno ilegítimo y por ello a veces tiene más consistencia y autoridad que el de jure.

Las características principales de un gobierno de facto es que se mantiene a sí mismo, que ha expulsado a las autoridades legítimamente constituidas del asiento de su poder y de las oficinas públicas, y que mientras existe, debe ser obedecido por los ciudadanos. Las obligaciones que a nombre del país

<sup>15</sup> SEPÚLVEDA César. *La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos*. México, UNAM, 1954. Pág. 3.



contraiga un gobierno de facto son respetadas por el gobierno de jure, si éste se restablece.

Ejemplo de ello es el caso de Honduras donde el presidente Mel Zelaya fue derrocado y expulsado del país, por parte de un golpe de estado y fue la asamblea nacional la que designo un presidente interino, mientras se establecían las condiciones para la realización de elecciones nuevamente.

La doctrina no establece que deba hacerse ninguna diferencia entre un gobierno de facto y uno de jure en lo que se refiere a la capacidad de representar al país. Basta con que ese gobierno controle los servicios públicos y realice las funciones usuales de la autoridad. En la práctica internacional, durante el S. XIX se trató de hacer alguna diferencia entre un gobierno y otro, sin que se llegara a ningún reconocimiento unánime u oficial. No así en el S. XX, en el que el Presidente Wilson tuvo el extraño mérito de pretender establecer una diferencia entre una y otra, indicando que con el *de facto* no se adquirirían compromisos y podía retirarse sin responsabilidad y sin ofender a la opinión pública. Como era de esperarse, posteriormente se trató de emplear esta opinión para obtener ventajas o exigir condiciones, situación que hizo inoperante su aceptación.

*“El gobernante de jure es aquél que ocupa el gobierno, en virtud de una investidura regular, según las normas constitucionales. El gobernante de facto es aquél que en determinadas condiciones de hecho, ocupa el gobierno en virtud de una investidura (o título jurídico) irregular”.*<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> BERARDO Rodolfo. *Revista de Economía y Estadística*, Córdoba - Colombia Vol. 7, No 1 - 2 (1954): 1° y 2° Trimestre, pp. 165-191.



## 1.5 De las teorías y doctrinas relacionadas al reconocimiento de un nuevo Estado y Gobierno:

### 1.5.1 Teorías orientadas al reconocimiento del Estado

#### 1.5.1.1 Teoría constitutiva:

La Teoría Constitutiva, sostiene que sólo y exclusivamente por el reconocimiento de Estado se convierte un ente en una persona internacional y consecuentemente, en sujeto de Derecho Internacional. No se alcanza a negar la existencia del Estado; únicamente se indica que no existe la personalidad internacional si no media el reconocimiento.

*“Las relaciones en la forma de derechos y deberes entre dos entidades que no se sujetan a ningún orden legal superior solo pueden resultar del mutuo reconocimiento de sus personalidades jurídicas”.*<sup>17</sup>

Un sujeto de derecho internacional comienza a serlo concomitantemente a la primera manifestación por el tratado de reconocimiento, o por el instrumento equivalente. Ese reconocimiento es recíproco entre las partes, y constitutivo de la personalidad internacional de la nueva entidad.

#### 1.5.1.2 Teoría declarativa

Es opuesta a la anterior y afirma que el reconocimiento no trae a la vida jurídica a un Estado que no existía antes, sino que, dondequiera que un Estado existe con sus atributos, se convierte en sujeto del Derecho de Gentes, sin que tenga relevancia la voluntad de los otros Estados. El reconocimiento, no hace más que declarar que ha ocurrido el hecho del nacimiento del Estado.

---

<sup>17</sup> CARNESELLA Gustavo, Dal Ri Júnior Arno. *Revista de la Biblioteca Virtual del Inst. de Investigación Jurídica de la UNAM*. México.



*“Teoría Declarativa (la de mayor fuerza): Un Estado surge cuando reúne todos los elementos para ser considerado un Estado (básicamente, territorio, población y gobierno)”.*<sup>18</sup>

Y por el hecho de que el reconocimiento se basa en lineamientos doctrinarios del reconocimiento de un Estado que posee todos sus elementos constitutivos, es menester mencionar las teorías en lo referente al reconocimiento del Gobierno al Poder del Estado. Actualmente el derecho internacional se caracteriza por la pluralidad y heterogeneidad de sus sujetos. *“En este contexto cabe señalar la cuestión de la atribución de la subjetividad internacional, que cita que un estado existe en cuanto a derecho internacional, desde que reúne los requisitos que lo caracterizan como tal”.*<sup>19</sup>

### **1.5.2 Teorías sobre reconocimiento de Gobierno**

Antes de continuar, debemos hacer hincapié en que reconocimiento de Estado y de Gobierno son actos totalmente distintos, toda vez que el reconocimiento de Estado tiene que ver con el comienzo de la personalidad internacional y con el derecho a la existencia de esa corporación política.

Mientras que, el reconocimiento de Gobierno es un asunto que se refiere a la sucesión de autoridades en el interior de un Estado, que en nada altera su personalidad jurídica, la cual continúa idéntica.

El reconocimiento de gobierno es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de una manera diferente a la sucesión

---

<sup>18</sup> CARNESELLA Gustavo, Dal Ri Júnior Arno. *Revista de la Biblioteca Virtual del Inst. de Investigación Jurídica de la UNAM*. México.

<sup>19</sup> DIEZ DE VELAZCO M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Editorial Tecno. Décimo octava edición. Madrid, España. Pág. 278



pacífica y normal de autoridades de un país, de modo distinto a la sucesión de gobiernos constitucionales establecida.

Resulta interesante saber que todas las teorías relativas al reconocimiento de gobiernos se han producido en América. Se habla de cuatro doctrinas cardinales de reconocimiento: La de Jefferson, la de Tobar, la de Wilson y de la Estrada.

*“El reconocimiento puede ser expreso cuando exista una declaración, o tácito, cuando a través de las relaciones y contactos se deduzca que existe el propósito de emitir el reconocimiento”<sup>20</sup>*

#### **1.5.2.1 Doctrina Jefferson**

En 1792, frente a la situación política de la Francia de la Asamblea Constituyente, el estadista norteamericano expresó “un gobierno legítimo es aquel creado por la voluntad de la nación substancialmente declarada”. En otra ocasión dijo: “La voluntad de la nación es la única cuestión esencial a considerar”. Al existir un gobierno que recibe el asentimiento de la población, debe ser reconocido, esto de acuerdo con la tesis de Jefferson, sin considerar la cuestión de la legitimidad.

*“Jefferson, concibió el Reconocimiento como un acto condicionado solamente por la estabilidad gubernamental de la nueva organización”<sup>21</sup>*

#### **1.5.2.2 Doctrina Tobar**

Esta resulta tener una postura contraria a la tesis europea, ya que señala que no deben reconocerse gobiernos surgidos de revoluciones. Más tarde y en ocasión

---

<sup>20</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo y GÓMEZ ROBLEDO, Alonso. *Derecho Internacional Público*. México, UNAM, 1981. Pág. 33-34.

<sup>21</sup> MOORE, *Digest of International Law* Washington, 1906. Vol. 1. Pág. 120



al Tratado General de Paz y Amistad, de 1907, entre varios países Centroamericanos, se adoptó más o menos la fórmula Tobar, difiriendo el reconocimiento sólo hasta que “la representación del pueblo libremente electa no haya organizado al país de forma constitucional”. En la práctica no surtió ningún efecto la Tesis de Tobar, a pesar de los principios humanitarios que se dice la animaban para prevenir desórdenes intestinos.

*“El reconocimiento de gobiernos se presenta en una sucesión de autoridades en el interior de un Estado, relevo que en nada afecta a su personalidad jurídico-internacional. El problema que surge es determinar si cuando un gobierno ha tomado el poder en forma extra constitucional, es decir, mediante la violencia, los Estados están obligados a no reconocer como legítimo dicho gobierno.”<sup>22</sup>.*

### **1.5.2.3 Doctrina Wilson**

Ésta es en realidad sólo una versión de la Tesis de Tobar, pues sostiene que no se otorgaría reconocimiento a regímenes emanados de una revolución. Su punto de vista representa el regreso al legitimismo constitucional.

En ninguna de las ocasiones que el gobierno de Estados Unidos aplicó al reconocimiento de la famosa doctrina Wilson pudo observarse algún resultado satisfactorio, sino todo lo contrario, ya que lo único que se obtuvo fue hostilidad y resentimiento.

### **1.5.2.4 Doctrina Estrada**

Dada la complejidad que encierra el pensamiento del diplomático, la Doctrina Estrada ha sido interpretada de varias maneras, todas ellas de acuerdo a la

---

<sup>22</sup> GARCÍA MORENO Víctor Carlos. *Enciclopedia del Derecho y las Ciencias Sociales Online*. México, España, Argentina.





persona que las emplea. Por ello, ha sido aceptada como una forma de reconocimiento tácito; para otros, lo que significa es una continuidad de relaciones con el Estado, no con su gobierno.

Otra interpretación un poco más romántica señala que es el único sistema capaz de salvaguardar la soberanía esencial de todos los Estados.

Analizando vagamente la Doctrina Estrada, puede observarse que no hay nada nuevo, ya que no distingue al reconocimiento de Estado y confunde el mantenimiento o la reanudación de las relaciones diplomáticas, por lo que se infiere que su redacción confusa únicamente señala la confusión que él tenía entre el todo y las partes.

De cualquier manera, fue bien recibida en muchos sectores y obligó a los Estados Unidos a variar en Latinoamérica su política de reconocimiento y a buscar métodos mejores para llevarlo a efecto, por lo que en la Resolución XXXV de la IX Conferencia de Estados Americanos, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948 se declaró deseable la continuidad de relaciones diplomáticas en casos de gobiernos revolucionarios, y se condena al regateo político en el reconocimiento; lo que constituye una excelente conclusión de la citada doctrina, ya que finalmente se le da una interpretación de la que inicialmente carecía.

*“Rechazo la práctica de reconocer o no los gobiernos que llegan al poder por un medio que no es el previsto en la Constitución respectiva, pues de esa práctica se han aprovechado algunos gobiernos poderosos para obtener ventajas de los países débiles”.*<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> PALACIOS TREVIÑO Jorge, México *La Doctrina Estrada Y El Principio De La No intervención*. Miembro del Servicio Exterior Mexicano de Carrera. Pág. 4



## 1.6 De las formas del reconocimiento

Dos son las formas mediante las que se lleva a cabo el reconocimiento: expreso y tácito.

El reconocimiento expreso se otorga mediante una declaración formal, escrita o verbal. Mientras, el reconocimiento tácito se lleva a cabo mediante actos que llevan implícita la voluntad de un Estado de reconocer determinada situación, como por ejemplo, el establecimiento de relaciones diplomáticas, el recibimiento del jefe de Estado o, la conclusión de tratados internacionales bilaterales. La conclusión por parte de un Estado de tratados multilaterales del que es parte otro Estado al que no ha reconocido, no implica su reconocimiento.

Tampoco el hecho de que un Estado forme parte de una organización internacional de la que también formen parte otros Estados a los que no ha reconocido trae implícito un reconocimiento. Sin embargo, si en este último caso, el Estado ha manifestado su voluntad para que otro Estado entre a formar parte de la organización internacional, esto implicaría su reconocimiento tácito.

*“Cuando un Estado nuevo es admitido en una organización internacional, ello equivale a su reconocimiento por parte de todos los Estados miembros, sin necesidad de otros reconocimientos expresos o intercambio de agentes diplomáticos”.*<sup>24</sup>

## 1.7 La formación de estados como proceso histórico

### 1.7.1 Producto de los hombres

Un Estado puede nacer sin que para ello sean necesarias acciones y decisiones específicas, sino como producto de la historia, del desarrollo humano y de la

---

<sup>24</sup> RIBERA T. y GORNIG G. Op, cit, Pág. 33



vida política. Así es como desde antaño se han formado Estados cuando un grupo de colonos se ha unido voluntariamente para formar una comunidad estatal sobre territorio no perteneciente a Estado alguno, esto es, en los terrenos deshabitados o habitados por pueblos antes considerados como incivilizados.

Tal es el caso del Estado de Liberia, que fue fundado en el año 1847 por una asociación filantrópica para dar patria a los esclavos manumitidos en los Estados Unidos de Norteamérica, así como el de la Zuid-Afrikaansche Republiek, fundada en 1856 por la unión de varias comunidades de Boers en el sur de África. De lo anterior puede concluirse que el éxito o fracaso de una iniciativa semejante depende de la medida en que el elemento gobierno sea capaz de imponerse en el territorio ocupado.

## **1.7.2 Producto de la decisión de Estados o de partes de Estados**

### **1.7.2.1 Sucesión**

Un nuevo Estado también se genera cuando, contra la voluntad de un Estado existente, parte de este se separa y se independiza. En este caso el antiguo Estado sigue existiendo, con su territorio reducido, junto al recién creado. Este método de formación se denomina secesión.

Esto es lo que se ha pretendido implementar en la provincia española de Cataluña, en su intento de independencia de España.

La transformación de los Estados se ha presentado a lo largo de la historia; desde la antigüedad desaparecieron o surgieron nuevos Estados y ha sido complejo determinar las consecuencias jurídicas de estas modificaciones en los territorios. Durante el período de descolonización que tuvo lugar en el



siglo pasado, el derecho internacional se inició en su estudio y comenzaron a crearse la mayoría de principios que hoy regulan dicha figura.

*“Un ejemplo fallido de secesión fue la tentativa de crear el Estado Independiente de Acre, cuyo territorio estaba ubicado entre el estado brasileño de Amazonas al este, el Perú al oeste, y Bolivia al sur. Esta provincia, sometida nominalmente a la soberanía boliviana, había recibido en los años previos a 1899 un constante flujo de colonos e inversionistas brasileños, atraídos por la industria del árbol de caucho. Estos colonos proclamaron en 1899 el Estado Independiente de Acre, constituyendo un gobierno con ministerios, servicios postales, aduanas e incluso un ejército propio. Sin embargo, este nuevo Estado enfrentó el no reconocimiento internacional”<sup>25</sup>*

*“La Sucesión de Estados se presenta por causa de que el Estado sufra alguna modificación territorial de conformidad con el Derecho Internacional, es decir, cuando de forma lícita un Estado pierde territorio y otro Estado adquiere territorio”.<sup>26</sup>*

### **1.7.2.2 Separación**

Otra forma de generar un nuevo Estado en territorios pertenecientes a uno antiguo puede darse cuando un Estado recién formado es expulsado o se separa del conglomerado al que pertenecía. Sucedió con Irlanda y diferentes

<sup>25</sup> GORNIG Gilbert and RIBERA Neumann Teodoro. Op, cit, Pág. 27-53

<sup>26</sup> DIEZ DE VELAZCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 17a. ed. Madrid, Tecno, 2009, Pág. 334.



colonias británicas en el siglo XX, las que fueron separadas de la suprema autoridad británica por medio de una decisión del Parlamento.<sup>27</sup>

### 1.7.2.3 Desmembramiento o disolución

El desmembramiento o disolución consiste en que un Estado existente se disuelve y sus diferentes partes se convierten en Estados independientes. Así aconteció en 1830 cuando la Gran Colombia se desmembró en tres Estados: Nueva Granada, Venezuela y Ecuador. Igualmente, en 1840 la República Federal de Centroamérica se desmembró en las repúblicas de Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Guatemala y el Salvador. En 1896 volvieron a unirse, salvo las repúblicas de Guatemala y Costa Rica, en los Estados Unidos de Centroamérica, para luego disolverse en el año 1898.<sup>28</sup>

### 1.7.2.4 Fusión o unificación

Es el caso en que varios Estados independientes que ya existen se unen y conforman un único Estado, con lo cual pierden su antigua autoridad nacional y su autonomía.

Tal es el caso de los Estados italianos parcialmente restaurados que, después del período de transición napoleónica, se fusionaron con territorios que se había separado del Imperio Austro Húngaro y conformaron el nuevo Estado de Italia. Otro caso se produjo en 1871 con la unificación de los distintos Estados alemanes y Prusia, formándose el Imperio Alemán. Ejemplos más actuales son los de Tanzania, que es el resultado de la fusión en 1964 de

<sup>27</sup> RIBERA T. y GORNIG G. *Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional*. Ed. Universidad de Chile. 2010. Pág. 9.

<sup>28</sup> La URSS se disolvió en 15 nuevas Repúblicas, entre ellas, Rusia, Estonia, Letonia, Lituania, Ucrania, y Bielorrusia. Yugoslavia se dividió en Bosnia-Herzegovina, Serbia, Montenegro, Croacia, Macedonia y Eslovenia. La división de Checoslovaquia dio origen a la República Checa y a Eslovaquia



Tanganica y Zanzíbar, y de la República del Yemen, que nació de la unificación en 1990 de la República Árabe del Yemen con la República Popular Democrática del Yemen.

Por otra parte, Perú y Bolivia han intentado numerosas veces unificarse y crear entidades federadas nuevas a partir de sus propios Estados. Así, el 15 de noviembre de 1826 se firmó en Chuquisaca, Bolivia, un tratado en virtud del cual Perú y Bolivia se unían para conformar la «Federación Boliviana» bajo la jefatura vitalicia de Simón Bolívar. Sin embargo, dicho tratado jamás fue ratificado y nunca entró en vigor. Luego, el 1º de mayo de 1837 se firmó el pacto de Confederación Perú-Boliviana entre los Estados Norte y Sur Peruano, con Bolivia. Las tres entidades conformaban un gobierno central confederado que en la práctica unía dichos Estados en uno solo, bajo la égida de su protector Andrés de Santa Cruz. Dicha confederación fue disuelta manu militari por la invasión chilena de 1838, restaurándose la unidad del Perú en el Congreso de Huancayo.

*“Posteriormente, el 11 de junio de 1880 se firmó en Lima un protocolo que contenía las bases generales de la unión de Perú y Bolivia, que asumiría el título de Estados Unidos Perú-Bolivianos, pero el curso de la guerra entre los países signatarios y Chile dejó sin aplicación práctica el mentado protocolo (Ulloa, 1957: 120). De los tres ejemplos enumerados, solo uno, el de la Confederación Perú-Boliviana de 1837, surtió verdaderos efectos tanto en el orden interno como en el internacional, pudiendo considerarse el Pacto de Tacna del 1º de mayo de 1837, para todos los efectos, como la creación de un Estado nuevo producto de una unión federal, siendo los otros dos casos meras*



*tentativas abortadas que, sin embargo, denotan un sostenido interés en crear un Estado nuevo en dicha zona.*<sup>29</sup>

### 1.7.3 Producto de un tercer estado

Terceras potencias pueden crear nuevos Estados, siendo un ejemplo de ello el acta del Congreso de Viena del 9 de junio 1815, que creó el Estado Libre y Neutral de Cracovia.

Bulgaria fue creada por el art. 1º del Tratado de Berlín del 13 de julio de 1878 y el Estado del Vaticano se creó por el art. 2 del Tratado de Letrán del 11 de febrero de 1929.

Por otra parte, terceros Estados pueden acordar entre sí la creación de un nuevo Estado en el territorio de otro no involucrado directamente en la respectiva convención.

Albania se constituyó en el año 1913 por medio de una resolución de la conferencia de embajadores de las grandes potencias, a quienes Turquía había otorgado la autorización pertinente en el artículo 3 de la Paz Preliminar de Londres. La Ciudad Libre de Danzig se determinó en los artículos 100 y siguientes del Tratado de Versalles, el 28 de julio de 1919.

El Territorio Libre de Trieste iba a crearse por medio del Convenio de Paz con Italia pero no se materializó.

*“¿Quién osaría, pues, negar que el tercer estado no posee en sí mismo todo lo necesario para formar una nación completa? Es como un hombre fuerte y robusto que tiene, sin embargo, un brazo encadenado. Si se suprimiera el orden privilegiado, la nación en nada menguaría, sino que se acrecentaría. Así, pues, ¿qué es el tercer estado? Todo, pero un todo aherrojado y*

---

<sup>29</sup> CHIRINOS SOTO, Enrique: *Historia de la República*. Tomo I. Desde San Martín hasta Augusto B. Leguía. AFA Editores Importadores S.A Lima, Peru, 1985. Pag. 78



*oprimido. ¿Qué sería sin el orden privilegiado? Todo, pero un todo libre y floreciente. Nada puede funcionar sin él; sin embargo, todo iría infinitamente mejor, sin el privilegio”.*<sup>30</sup>

*“El tercer estado abarca todo lo que pertenece a la nación; y todo lo que no es el tercer estado no puede considerarse como parte integrante de la nación. En definitiva, ¿qué es el tercer estado? TODO”.*<sup>31</sup>

- 
- <sup>30</sup> SIEYES Joseph. Enmanuelle. *¿Qué es el Tercer Estado?* Editorial: OIKOS-TAU SA. Paris 1789. Pag.6.
  - <sup>31</sup> SIEYES Joseph. Enmanuelle. Op, cit, Pág. 8.





## Capítulo II. Análisis en la legislación internacional sobre reconocimiento de Estado.

### 2.1 Del cuerpo normativo que regula la promulgación, aceptación y reconocimiento de los nuevos Estados a nivel Internacional.

Dentro del cuerpo normativo que regula la promulgación, aceptación, y reconocimiento de los nuevos estados a nivel internacional se encuentran los tratados internacionales, regionales, de igual forma la costumbre siendo cada uno de estos la base fundamental para mantener cualquier tipo de relación entre los estados ya existentes de igual forma de los nuevos estados.

*“Los instrumentos vinculantes, compuestos por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. Los documentos no vinculantes, compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales. Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes pueden tener un alcance internacional, regional o nacional”.*<sup>32</sup>

Recalcando que esta es la forma más viable de mantener las lazos de paz, la seguridad y la cooperación internacional, entre los Estados, siendo una forma de sometimiento y una manera de avanzar y trabajar por un bien en común que en todo caso sería el desarrollo de cada Estado.

---

<sup>32</sup> UNESCO. Revista Social and Human Sciences. Instrumentos Legales.



Basándose en un sistema básicamente de auto tutela del derecho condicionado creando las medidas para que produzca eficacia; no existe un poder central que monopolice la fuerza a fin de garantizar la observancia de las normas del Derecho Internacional y sancionar a quienes lo infrinjan;

Aunque hay que reconocer que entre la teoría y la realidad existe una gran diferencia muy contrastante, ya que las políticas internacionales están hoy más que nunca regidas por las grandes potencias económicas y militares, que a través de la Organización de las Naciones Unidas, dictan, condicionan e imponen.

GUTIÉRREZ ESPADA agrega que el DIP tiene en efecto distintos niveles, objetivos o funciones, las cuales son:

1º. El ordenamiento jurídico internacional es un Derecho de la coexistencia, esto es, un ordenamiento jurídico cuyo objeto principal radica en la regulación de las condiciones de mutua relación diplomática y, en particular, de las reglas de mutuo respeto de la soberanía nacional.

*“El núcleo básico de la coexistencia está constituido por los temas que trataban los Manuales clásicos de la disciplina: el reconocimiento de Estados y Gobiernos, las competencias del Estado sobre los espacios, las relaciones diplomáticas y consulares, el arreglo de las disputas y los conflictos armados”<sup>33</sup>*

Estudiando el reconocimiento de Estados, evaluando su repercusión en la comunidad internacional. Observando la práctica de los Estados sobre el reconocimiento y las normas internacionales que definen los requisitos de un Estado, como la Convención de Montevideo, investigando el fenómeno de la

---

<sup>33</sup> Anuario español de derecho internacional / vol. 28 / 2012/ Pág. 465



fragmentación de la subjetividad internacional de los Estados y sus efectos sobre el surgimiento de nuevos entes territoriales. Finalmente, a la luz del Caso Kosovo y de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, comprende que el reconocimiento de nuevos Estados es regido por normas que no son plenamente seguidas por los miembros de la comunidad internacional.

### 2.1.1 Tratados Internacionales.

Los TRATADOS. — Las estipulaciones formales entre los Estados! —que generalmente, se- denomina tratados usando esta expresión en sentido amplio, aunque en particular se llamen convenciones, pactos, acuerdos, protocolos. Etc. — constituyen derecho internacional positivo para los Estados que son parte contratante. Por esta razón, los tratados son la fuente más importante del derecho internacional y su conjunto forma lo que suele llamarse “derecho internacional convencional”.

Para hablar de tratados internacionales primero debemos de definir su concepto según la CVDT (Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados) define al tratado internacional como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Por tanto, los elementos fundamentales de la noción de tratados internacional, según el CVDT, son los siguientes: a.) Acuerdo entre estados, b.) Que crea obligación internacional entre los estados partes, c.) regulado por el derecho internacional, y d.) celebrado en forma escrita.

AKEHURST en este sentido comparte lo siguiente: *“Los Estados celebran Tratados sobre las materias más diversas. En general, todos los Tratados, con*



*independencia de su contenido se rigen por las mismas reglas, y el Derecho de los Tratados tiende, por ello, a revestir un carácter algo abstracto y técnico pues es un medio para la consecución de un fin y no de un fin en sí mismo. Por esta misma razón, la mayor parte del Derecho de los Tratados no se ve afectado por conflicto de intereses entre los Estados, ya que cada Estado es parte en centenares de Tratados y tiene interés en conseguir que los Tratados se apliquen efectivamente, del mismo modo que todos los Estados comparten un interés común en el mantenimiento de las reglas sobre inmunidades diplomáticas para facilitar las relaciones diplomáticas”.*<sup>34</sup>

*“En la Carta de las Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se señala que el Tratado Internacional es la fuente fundamental y principal del Derecho Internacional. Expresa en la forma más precisa y definida el acuerdo entre los sujetos del Derecho Internacional sobre la creación de reglas obligatorias para ellos – normas jurídicas internacionales – relativas al establecimiento, modificación y terminación de sus derechos y deberes recíprocos”.*<sup>35</sup>

### 2.1.2 Tratados Regionales

Para hablar de tratados regionales primero definamos que es el regionalismo.

**Regionalismo:** con este nombre se designa a la unión política y pacífica de naciones con cierta contigüidad geográfica, que se agrupan y solidarizan por los lazos espirituales, el mismo legado cultural, intereses internacionales comunes y próximos, y, en ocasiones el mismo idioma. Se trata de comunidad

<sup>34</sup> Akehurst's modern introduction to international law, Routledge 7th ed. 1997, Pág 161.

<sup>35</sup> Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Instrumento de Ratificación por Nicaragua. No. 631 Aprobado el 6 de julio de 1945. Publicado en Las Gacetas 238, 239, 240 y 241 del 8, 9, 12 y 13 de noviembre de 1945.



de intereses y de funciones constituidas para salvaguardar su supervivencia y para el desarrollo de relaciones económicas y culturales; es una comunidad ligada por un activo espíritu de cooperación evidentemente pacífica. Cuando varios países se unen por un pacto para la resolución de problemas que afecten a varios de ellos surge lo que se llama un acuerdo regional.

**Tratados o acuerdos regionales:** según la carta de las naciones unidas en su Arto. 52 se refiere a los acuerdos regionales “... cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantener la paz y a seguridad internacionales...”.

### 2.1.3 Costumbre

La costumbre internacional — Esta, que es la fuente más antigua, se origina por el hecho de que algunos Estados se comportan de una misma manera ante una relación que a ellos afecta; tal conducta, cuando es continuada y un número notorio de Estados la adopta visiblemente y sin oposición por los demás, se transforma en una aquiescencia internacional, entra a formar parte de las reglas que gobiernan a la generalidad de los Estados, se torna obligatoria como regla de derecho. Muchas reglas de la costumbre internacional subsisten todavía con ese carácter. Así, por ejemplo, las normas concernientes a la responsabilidad internacional de los Estados, a los ríos internacionales, etc. Otras normas consuetudinarias han pasado a ser estipuladas formalmente en tratados, como en el caso de las inmunidades y privilegios diplomáticos. Importancia muy grande en el derecho internacional tienen las reglas de la costumbre. En el derecho interno han ido desapareciendo como fuente del derecho a medida que las relaciones entre los habitantes han quedado regidas por la ley. No ocurre lo mismo en el derecho internacional, porque no existe un legislador común entre los Estados y es sabido que la concertación de tratados tiene campo más limitado y es labor



difícil y lenta 1. Para que una práctica se convierta en regla de la costumbre internacional se requiere que ella reúna ciertas condiciones:

Que, aun cuando no sea norma universal, se haya generalizado suficientemente en el espacio.

## **2.2 De las etapas y requisitos que deben cumplir los nuevos Estados para ser reconocido en esfera internacional.**

La Carta de las Naciones Unidas estipula que: “podrán ser Miembros todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”. Los Estados son admitidos como miembros de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General y por recomendación del Consejo de Seguridad.

¿Cómo obtiene un nuevo Estado o Gobierno el reconocimiento de las Naciones Unidas?

El reconocimiento de un nuevo Estado o Gobierno es un acto exclusivamente atribuido a otros Estados y Gobiernos. Generalmente implica la disposición a establecer relaciones diplomáticas. Las Naciones Unidas no son un Estado ni un Gobierno, y por lo tanto, no tienen la autoridad para reconocer un Estado o Gobierno. Como organización de Estados independientes, puede admitir nuevos Estados como miembros o aceptar las credenciales de los representantes de un nuevo gobierno.

Los Estados son admitidos como miembros de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General y por recomendación del Consejo de Seguridad. El procedimiento es el siguiente:



1. El Estado presenta una solicitud al Secretario General, así como una carta en que declara formalmente que acepta las obligaciones enumeradas en la Carta de las Naciones Unidas.
2. El Consejo de Seguridad examina la solicitud. Toda recomendación para admisión debe recibir votos favorables de 9 de los 15 miembros del Consejo, siempre y cuando ninguno de los miembros permanentes - China, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte- hayan votado en contra de la solicitud.
3. Si el Consejo recomienda la admisión, ésta es presentada ante la Asamblea General para su examen. Para la admisión de un nuevo Estado es necesaria una mayoría votante de dos tercios dentro de la Asamblea.
4. La condición de miembro se hace efectiva en la fecha en que se aprueba la resolución de admisión.

En cada período de sesiones, la Asamblea General examina las credenciales de todos los representantes de los Estados Miembros que participan en el período de sesiones. Este examen se lleva a cabo en la Comisión de Verificación de Poderes, compuesta por nueve miembros, pero puede ocurrir en otros momentos; se puede plantear la cuestión de si un representante ha sido acreditado por el Gobierno que está en el poder. Esta cuestión se decide en última instancia por una mayoría de votos en la Asamblea. Cabe mencionar que los cambios normales de gobierno, por ejemplo mediante elecciones democráticas, no plantean problemas con respecto a las credenciales de los representantes del Estado de que se trate.

**Artículo 134:** Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas habrá de presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá



acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que dicho Estado acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

**Artículo 135:** El Secretario General enviará, a título de información, copia de la solicitud a la Asamblea General o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no está reunida en período de sesiones.

**Artículo 136:** Si el Consejo de Seguridad recomienda la admisión del Estado solicitante, la Asamblea General examinará si el solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo, y decidirá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, respecto a la solicitud de admisión.

**Artículo 137:** Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, la Asamblea General podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la solicitud al Consejo, acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule su recomendación o informe.

**Artículo 138:** El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante. Si la solicitud es aprobada, la admisión tendrá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea haya tomado su decisión sobre la solicitud.

La organización de las naciones unidas no es quien decide la formación de un nuevo estado, sino, que es el mecanismo por el cual otros estado puedan reconocer y entender a los estados que están naciendo o que llevan tiempo al





margen de las relaciones internacionales y quieran unirse e interactuar al juego político internacional.

### **2.3 De los efectos del Reconocimiento de un nuevo Estado.**

El problema del reconocimiento de Estados siempre fue permeado por la controversia entre las doctrinas rivales de los caracteres constitutivo y declarativo del reconocimiento. La contraposición de esas dos doctrinas domina la discusión sobre el tema.

El reconocimiento es un acto político, gobernado apenas en parte por principios legales. Ciertamente, la personalidad jurídica internacional debe ser un hecho objetivo, pasible de determinación por la aplicación de normas internacionales.

Debe haber unanimidad entre la comunidad internacional, o basta una mayoría, una considerable minoría o todavía a penas un Estado reconocedor”.

### **2.4. Derechos y Deberes que adquiere el nuevo Estado en base a regulación Internacional.**

Para poder conocer los derechos y deberes que adquieren los nuevos estados en base de la regulación internacional, tenemos que analizar principalmente lo que nos dice la organización de las naciones unidas en su Resolución 375 de la asamblea general, el cual es el proyecto de declaración de los derechos y deberes de los estados.

Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados considerando que los Estados del mundo forman una comunidad regida por el derecho internacional;

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional requiere una organización eficaz de la comunidad de los Estados;



Considerando que, en virtud de ello, una gran mayoría de los Estados ha establecido un nuevo orden internacional conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y que la mayor parte de los demás Estados ha declarado su deseo de vivir dentro de ese orden;

*“Considerando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es propósito primordial de las Naciones Unidas y que, para la realización de este propósito, es esencial el imperio de la ley y de la justicia; y considerando que, en consecuencia, es conveniente formular ciertos derechos y deberes de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del derecho internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas; la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta y proclama la presente Declaración de Derechos y Deberes de los Estados”.*<sup>36</sup>

#### **2.4.1 Derechos de los nuevos Estados.**

**Artículo 1.** Todo Estado tiene derecho a la independencia y, por ende, a ejercer libremente todas sus facultades legales, inclusive la de elegir su forma de gobierno, sin sujeción a la voluntad de ningún otro Estado.

Esto viene a garantizar que si un estado considera que debe y puede transformar su forma de gobierno, de república a un sistema parlamentario, perfectamente lo puede hacer amparado en las condiciones de independencia que goza.

**Artículo 2.** Todo Estado tiene derecho a ejercer jurisdicción sobre su territorio y sobre todas las personas y las cosas que en él se encuentren, sin perjuicio de las in-munidades reconocidas por el derecho internacional.

---

<sup>36</sup> Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile 167 (2010) - ISSN 0716-0240 Pág. 27-53 -



Aunque a veces este derecho es violentado por otros estados potencias, como sucede en Cuba con la zona de Guantánamo ocupada por los Estados Unidos de Norteamérica, donde opera una prisión de máxima seguridad.

**Artículo 5.** Todo Estado tiene derecho a la igualdad jurídica con los demás Estados.

Lastimosamente esto no es del todo cierto o aplicado a la realidad, ya que el rango o estatus que poseen unos estados frente a otros es más que evidente en la influencia e injerencia en las políticas de los más débiles.

**Artículo 12.** Todo Estado tiene el derecho de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado.

Las fuerzas armadas de cada estado es la garante de la seguridad, soberanía e integridad territorial para cada nación o estado.

#### **2.4.2 Deberes de los Nuevos Estados.**

**Artículo 3.** Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

Como señalamos al inicio, es el potencial económico el denominador común y otros intereses estratégicos los que dinamizan en la realidad las políticas exteriores de los estados, asumiendo como suyos los derechos de intervención o injerencismo.

**Artículo 4.** Todo Estado tiene el deber de abstenerse de fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado, y de impedir que se organicen en el suyo actividades encaminadas a fomentarlas.

El presente artículo se retoma en la carta democrática de la OEA, pero que hoy existen pretensiones de modificarlo aunque solo sea en parte.



**Artículo 6.** Todo Estado tiene el deber de tratar a las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

Luego de terminada la segunda guerra mundial y con la conformación de la Organización de Naciones Unidas, se promovió la unidad de los pueblos y el respeto de los derechos fundamentales, inalienables e intangibles de la humanidad.

**Artículo 7.** Todo Estado tiene el deber de velar por que las condiciones que prevalezcan en su territorio no amenacen la paz ni el orden internacional.

A través de los diferentes tratados, convenios y cartas es que los pueblos se comprometen a garantizar la paz desde cualquier manifestación posible.

**Artículo 8.** Todo Estado tiene el deber de arreglar sus contro-versias con otros Estados por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacional, ni la justicia.

Hoy por hoy vemos como la democracia es el conducto más sensible para la solución de conflictos entre los pueblos vecinos.

**Artículo 9.** Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la guerra como instrumento de política nacional, y de toda amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con el derecho y el orden internacionales.

Pero vemos como el expansionismo y colonialismo aún están vigentes a través de la agresiva política exterior de las grandes potencias que promueven,



financian y ejecutan las guerras, en perjuicio de los estados más vulnerables y dependientes.

**Artículo 10.** Todo Estado tiene el deber de abstenerse de dar ayuda a cualquier Estado que infringere el artículo 9 o contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Este artículo expone como la doble moral, condiciona a algunos estados para aprobar y reprobar las políticas guerreristas y las carreras armamentistas para la conformación de ejes o bloques de poder.

**Artículo 11.** Todo Estado tiene el deber de abstenerse de reconocer las adquisiciones territoriales efectuadas por otro Estado en contravención del artículo 9.

**Artículo 13.** Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional, y no puede invocar disposiciones de su propia constitución o de sus leyes como excusa para dejar de cumplir este deber.

**Artículo 14.** *“Todo Estado tiene el deber de conducir sus relaciones con otros Estados de conformidad con el derecho internacional y con el principio de que la soberanía del Estado está subordinada a la supremacía del derecho internacional”.*<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Carta democrática interamericana OEA. 11 de septiembre de 2001. Resolución 1080



## CAPITULO III: PRACTICA DE RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

### 3.1 De la práctica Histórica del Reconocimiento de Estados.

En principio, los Estados son las personas o sujetos del derecho internacional. Cada Estado es una entidad social y política organizada que se manifiesta por la coexistencia de tres elementos: un territorio determinado; una población asentada en ese territorio y una autoridad común o gobierno que rige dentro de él de modo exclusivo.

*“Reunidos los tres elementos referidos, existe lo que corrientemente se llama un "Estado soberano”, o un “Estado independiente” como debería decirse con más propiedad; y, mediante su reconocimiento por los demás Estados entra a formar parte de la comunidad internacional, asume el carácter de persona del derecho internacional”.*<sup>38</sup>

Por acuerdo expreso entre los Estados, se ha admitido en los últimos tiempos como personas del derecho internacional a ciertos componentes de algunos Estados: desde 1919 a los “dominios” británicos, al entrar a formar parte de la Sociedad de las Naciones como miembros originarios; y desde 1945 a dos Estados integrantes de la Unión Soviética —Bielorrusia y Ucrania— al ser admitidos por la Carta de San Francisco como miembros originarios de la Organización de las Naciones Unidas.

*“También por voluntad de los Estados, manifestada en forma expresa o tácita, se ha reconocido relativa personalidad jurídica internacional a entidades colectivas que, aun cuando no son Estados, han sido erigidas por ellos: la Sociedad de las Naciones, la Organización de las Naciones Unidas y*

<sup>38</sup> DIEZ DE VELAZCO, op, cit., Pág 81, 83, 89.



*los organismos regionales y especializados. Antes habíase reconocido personalidad relativa a las oficinas internacionales que servían de órgano permanente a las entonces llamadas “uniones públicas internacionales”; a determinadas comisiones internacionales de carácter administrativo, como la del Danubio; y, en ciertos casos de luchas civiles, a la “comunidad beligerante”.*<sup>39</sup>

## **La formación de Estados como proceso histórico**

### **a) Producto de los hombres**

Un Estado puede nacer sin que para ello sean necesarias acciones y decisiones específicas, sino como producto de la historia, del desarrollo humano y de la vida política. Así es como antaño se han formado Estados cuando un grupo de colonos se ha unido voluntariamente para formar una comunidad estatal sobre territorio no perteneciente a Estado alguno, esto es, en los terrenos deshabitados o habitados por pueblos antes considerados como incivilizados.

Tal es el caso del Estado de Liberia, que fue fundado en el año 1847 por una asociación filantrópica para dar patria a los esclavos manumitidos en los Estados Unidos de Norteamérica, así como el de la Zuid-Afrikaansche Republiek, fundada en 1856 por la unión de varias comunidades de Boers en el sur de África.

De lo anterior puede concluirse que el éxito o fracaso de una iniciativa semejante depende de la medida en que el elemento gobierno sea capaz de imponerse en el territorio ocupado.

(1980 al constituirse el nuevo Estado de Zimbawe en el territorio que ocupaba Rhodesia del Sur. Por su parte, la República Chipriota del Norte fue instalada,

---

<sup>39</sup> DIEZ DE VELAZCO, op, cit., Pag. 81, 83, 89.



con el apoyo de Turquía, por una parte de la población chipriota de origen turco en el norte de Chipre, siendo dicho estado el único que la reconoció.

## **b) Producto de la decisión de Estados o de partes de Estados**

### **Secesión**

*“Un nuevo estado también se genera cuando, contra la voluntad de un Estado existente, parte de este se separa y se independiza. En este caso el antiguo Estado sigue existiendo, con su territorio reducido, junto al recién creado. Este método de formación se denomina secesión”.*<sup>40</sup>

Ya en el siglo XVII, los Países Bajos y Suiza se constituyeron como Estados independientes al desprenderse de esta manera del Sacro Imperio, en virtud de la Paz de Westfalia celebrada el año 1648. En 1776, las trece colonias inglesas en América declararon su independencia del Reino Unido y la mayoría de los Estados hispanoamericanos se declararon independientes de España entre 1808 y 1824. De igual forma, Brasil se separó de Portugal en el año 1822; la provincia de Cisplatina o la Banda Oriental se proclamó independiente del Brasil en 1825, incorporándose a las Provincias Unidas del Río de la Plata, para posteriormente separarse y alcanzar su independencia como República Oriental del Uruguay; la República de Texas se desprendió de México en el año 1836 mientras que Panamá lo hizo de Colombia en 1903.

Un ejemplo fallido de secesión fue la tentativa de crear el Estado Independiente de Acre, cuyo territorio estaba ubicado entre el estado brasileño de Amazonas al este, el Perú al oeste, y Bolivia al sur. Esta provincia,

---

<sup>40</sup> RIBERA T. y GORNIG G. *Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional*. Edit. Universidad de Chile. 2010. Pág. 9.





sometida nominalmente a la soberanía boliviana, había recibido en los años previos a 1899 un constante flujo de colonos e inversionistas brasileños, atraídos por la industria del árbol de caucho.

Estos colonos proclamaron en 1899 el Estado Independiente de Acre, constituyendo un gobierno con ministerios, servicios postales, aduanas e incluso un ejército propio. Sin embargo, este nuevo Estado enfrentó el no reconocimiento internacional y una respuesta militar boliviana, la cual logró disolver el reciente Estado en 1901. La precaria situación internacional de Bolivia desembocó en que el territorio correspondiente al denominado Estado Independiente de Acre pasara a la soberanía brasileña por medio del tratado de Petrópolis, de 1903.

(Como lo demostró el no reconocimiento expreso de los Estados Unidos de América, pronunciado el 27 de noviembre de 1900.)

## **ii) Separación**

Otra forma de generar un nuevo Estado en territorios pertenecientes a uno antiguo puede darse cuando un Estado recién formado es expulsado o se separa del conglomerado al que pertenecía. Sucedió con Irlanda y diferentes colonias británicas en el siglo XX, las que fueron separadas de la suprema autoridad británica por medio de una decisión del Parlamento.

## **iii) Desmembramiento o disolución**

El desmembramiento o disolución consiste en que un Estado existente se disuelve y sus diferentes partes se convierten en Estados independientes.

Así aconteció en 1830 cuando la Gran Colombia se desmembró en tres Estados: Nueva Granada, Venezuela y Ecuador. Igualmente, en 1840 la



República Federal de Centroamérica se desmembró en las repúblicas de Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Guatemala y el Salvador. En 1896 volvieron a unirse, salvo las repúblicas de Guatemala y Costa Rica, en los Estados Unidos de Centroamérica, para luego disolverse en el año 1898. En la década de los años noventa del siglo pasado se dieron varios casos de desmembramiento de países, entre ellos el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Federativa de Yugoslavia y Checoslovaquia.

#### **iv) Fusión o unificación**

Es el caso en que varios Estados independientes que ya existen se unen y conforman un único Estado, con lo cual pierden su antigua autoridad nacional y su autonomía.

*“Tal es el caso de los Estados italianos parcialmente restaurados que, después del período de transición napoleónica, se fusionaron con territorios que se había separado del Imperio Austro— Húngaro y conformaron el nuevo Estado de Italia. Otro caso se produjo en 1871 con la unificación de los distintos Estados alemanes y Prusia, formándose el Imperio Alemán”.*<sup>41</sup>

Ejemplos más actuales son los de Tanzania, que es el resultado de la fusión en 1964 de Tanganica y Zanzíbar, y de la República del Yemen, que nació de la unificación en 1990 de la República Árabe del Yemen con la República Popular Democrática del Yemen.

Por otra parte, Perú y Bolivia han intentado numerosas veces unificarse y crear entidades federadas nuevas a partir de sus propios Estados.

---

<sup>41</sup> RIBERA T. y GORNIG G. op. cit., p 9.



Así, el 15 de noviembre de 1826 se firmó en Chuquisaca, Bolivia, un tratado en virtud del cual Perú y Bolivia se unían para conformar la «Federación Boliviana» bajo la jefatura vitalicia de Simón Bolívar. Sin embargo, dicho tratado jamás fue ratificado y nunca entró en vigor. Luego, el 1° de mayo de 1837 se firmó el pacto de Confederación Perú—Boliviana entre los Estados Norte y Sur Peruano, con Bolivia. Las tres entidades conformaban un gobierno central confederado que en la práctica unía dichos Estados en uno solo, bajo la égida de su protector Andrés de Santa Cruz. Dicha confederación fue disuelta manu militari por la invasión chilena de 1838, restaurándose la unidad del Perú en el Congreso de Huancayo. Posteriormente, el 11 de junio de 1880 se firmó en Lima un protocolo que contenía las bases generales de la unión de Perú y Bolivia, que asumiría el título de Estados Unidos Perú-Bolivianos, pero el curso de la guerra entre los países signatarios y Chile dejó sin aplicación práctica el mentado protocolo.

De los tres ejemplos enumerados, solo uno, el de la Confederación Perú-Boliviana de 1837, surtió verdaderos efectos tanto en el orden interno como en el internacional, pudiendo considerarse el Pacto de Tacna del 1° de mayo de 1837, para todos los efectos, como la creación de un Estado nuevo producto de una unión federal, siendo los otros dos casos meras tentativas abortadas que, sin embargo, denotan un sostenido interés en crear un Estado nuevo en dicha zona.

### **c) Producto de un tercer Estado**

Terceras potencias pueden crear nuevos Estados, siendo un ejemplo de ello el acta del Congreso de Viena del 9 de junio 1815, que creó el Estado Libre y Neutral de Cracovia Bulgaria fue creada por el art. 1° del Tratado de Berlín del



13 de julio de 1878 y el Estado del Vaticano se creó por el art. 2 del Tratado de Letrán del 11 de febrero de 1929. Por otra parte, terceros estados pueden acordar entre sí la creación de un nuevo Estado en el territorio de otro no involucrado directamente en la respectiva convención. Albania se constituyó en el año 1913 por medio de una resolución de la conferencia de embajadores de las grandes potencias, a quienes Turquía había otorgado la autorización pertinente en el artículo 3 de la Paz Preliminar de Londres. La Ciudad Libre de Danzig se determinó en los artículos 100 y siguientes del Tratado de Versalles, el 28 de julio de 1919. El Territorio Libre de Trieste iba a crearse por medio del Convenio de Paz con Italia, pero no se materializó.

*“También se han creado Estados por resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas. Así, el Estado de Libia fue establecido mediante la Resolución 289 (IV) A del 21 de noviembre de 1949, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada sobre la base del art. 23 del Tratado de Paz con Italia del 10 de febrero de 1947,<sup>21</sup> y la instauración del Estado independiente de Somalia se dispuso mediante la Resolución 289 (IV) B.<sup>22</sup>”.*

42

*“Interesante es destacar que lo decisivo para la creación del Estado no es el acto jurídico propiamente tal, sino su sustrato fáctico. Ello, pues si como consecuencia del tratado no se produce la creación de hecho, no existe ningún Estado y, al contrario, si resulta que el acto jurídico es ilegal o nunca entró en vigencia pero la nueva entidad reúne los elementos constitutivos, el nuevo Estado existe”.*<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Texto en: Reichsgesetzblatt (RGBl.) 1919, P. 689 ss.

<sup>43</sup> DIEZ DE VELAZCO, op, cit., Pág 181, 183,189.



*“Así, Checoslovaquia suscribió los preacuerdos los Tratados de París, a pesar de que solo un Estado independiente recién con la entrada en vigencia de los tratados de Saint Germain del 16 de julio de 1920, lo que implica que en los hechos existía con anterioridad. Igualmente Egipto exigió que Turquía renunciara a sus derechos soberanos sobre Egipto en el Tratado de Lucerna, de 24 de julio de 1923. También Corea existió antes que Japón renunciara a sus derechos soberanos sobre ella en el Tratado de San Francisco del 8 de septiembre de 1951”.*<sup>44</sup>

Por otra parte, la fundación de numerosos Estados, especialmente en África y Asia, se ha consagrado a través de tratados entre la autoridad gubernamental de los Estados salientes con los gobiernos provisionales de los Estados a crear. En el Tratado celebrado el 6 de diciembre de 1921 entre Gran Bretaña y la Jefatura de los Republicanos Irlandeses, se decidió la independencia de Irlanda. Igualmente, con anterioridad a la creación de Birmania, se firmó el Tratado del 17 de octubre de 1947 entre el gobierno británico y el gobierno provisional de Birmania.

Del mismo modo, antes de la independencia de las Filipinas se celebró el Tratado de Manila del 4 de julio de 1946 entre los Estados Unidos y el futuro gobierno filipino. En el Tratado del 2 de noviembre de 1949, los Países Bajos declararon que le traspasaban la soberanía al nuevo Estado y le otorgaban reconocimiento, mientras la República de Indonesia, que aún no se había creado, declaró que aceptaba la soberanía traspasada.

También en el caso de los Estados africanos de Dahomey (Benín), Costa de Marfil, Mauritania, el Níger y Alto Volta (Burkina Faso), se celebraron

---

<sup>44</sup> MONTENEGRO GONZALEZ Agosto. *Historia del antiguo continente*. Edit. Norma Educativa. México 2001. Pág. 235



negociaciones y convenios previos que prepararon los procesos mediante los cuales llegaron a ser Estados.

*“Si bien en los acuerdos se determinó que entrarían en vigencia en una fecha posterior, generalmente después de la independencia, estos fueron firmados antes de existir una contraparte. De lo anterior se deduce que los Estados en formación ya tienen capacidad para firmar tratados que se refieran a su creación”.*<sup>45</sup>

*“El tratado anglo-irlandés de 1921 puso fin a la guerra entre el Reino Unido e Irlanda y consagró el nacimiento del Estado de Irlanda. Con la ratificación, cinco sextas partes de la isla se constituyeron en un territorio soberano dentro del Imperio Británico, mientras que una sexta parte se mantuvo dentro del Reino Unido con el nombre de Irlanda del Norte”.*<sup>46</sup>

### **3.2 De la Práctica del Reconocimiento de Estado.**

El reconocimiento de un nuevo Estado es el acto unilateral mediante el cual un Estado admite que, en cuanto a él concierne, aquél posee personalidad jurídica internacional. En virtud del reconocimiento, el nuevo Estado emerge de una situación que de otro modo importaría el aislamiento internacional: los actos legislativos, administrativos o judiciales realizados por el nuevo Estado son considerados como actos oficiales y en consecuencia pueden tener efecto extraterritorial en cuanto al Estado que ha practicado el reconocimiento; éste admite, en lo que a él respecta, que el nuevo Estado se adhiera a los tratados

<sup>45</sup> MONTENEGRO GONZALEZ op, cit., Pág 246

<sup>46</sup> Texto en: [http://www.nationalarchives.gov.uk/topics/anglo\\_irish/dfaexhib2.html](http://www.nationalarchives.gov.uk/topics/anglo_irish/dfaexhib2.html), consultado el 31 de mayo de 2016.



internacionales abiertos a terceros, da curso a sus pasaportes y a sus visaciones, permite la cotización de su moneda y de sus títulos, etc.

Más aún: practicado el reconocimiento, puede haber relaciones diplomáticas; pero esto no quiere decir que ipso facto se establezca una representación permanente. Es posible negociar con el nuevo Estado, cada vez que sea menester, sin necesidad de mantener representaciones permanentes; la implantación de éstas responde a circunstancias especiales y se resuelve en el momento oportuno, mediante un acuerdo tácito o expreso entre los dos gobiernos interesados.

*“Según lo ha establecido la costumbre internacional, cada Estado determina cuándo ha llegado el momento de efectuar por su parte el reconocimiento de un nuevo Estado. El reconocimiento es, pues, un acto facultativo; pero ello no significa, por supuesto, que sea arbitrario: el reconocimiento es lícito, en principio, cuando la existencia del nuevo Estado está demostrada por el hecho de que reúne los elementos constitutivos de tal, esto es territorio, población y gobierno propio”<sup>47</sup>*

Las enormes mutaciones que la sociedad internacional ha sufrido en los tres últimos años plantean de nuevo viejos problemas.

*“La desaparición de la estructura bipolar a la que el mundo estuvo sujeto durante cuarenta años ha puesto otra vez en el tapete de las discusiones temas que, si no habían desaparecido totalmente, al menos sí podían considerarse marginales”.*<sup>48</sup>

La caída del sistema socialista, real o como quiera denominársele, tuvo entre sus causas, y luego entre sus efectos, una explosión de nacionalismo que hoy está provocando una verdadera revolución geopolítica, al mismo tiempo que

<sup>47</sup> DIEZ DE VELAZCO, op, cit., Pág 189.

<sup>48</sup> La última gran ola de prosperidad del capitalismo condujo hacia fines de los años 1960 a una acumulación de desequilibrios que fueron forjando las condiciones de una crisis general de sobreproducción” (Beinstein, 2005).



supone una revaloración de las normas internacionales en relación con los Estados-nación que pugnan primero por instituirse como tales y después para ser reconocidos por el resto de la comunidad internacional.

*Tanto en el caso de la ex-Unión Soviética como en el de Yugoslavia, acaso los dos ejemplos flagrantes de extinción casi natural en el primero de ellas o de secesión en el segundo, estamos frente a procesos en que comunidades humanas, unidas internamente por factores históricos, geográficos y culturales, reivindican su derecho a construir un Estado que los represente ante sí mismas, pero también ante la sociedad internacional de la que desean formar parte sustancial. Todas estas comunidades sociales han recurrido a la doctrina de la autodeterminación como justificación de sus intentos de vivir separadamente de aquéllas con quienes antes lo hicieron”.*<sup>49</sup>

Por ello luchan políticamente, e incluso están dispuestas a hacerlo militarmente, si acaso encuentran una gran resistencia a su voluntad. Decíamos antes que éstas son, por ahora, los casos más notables del surgimiento de nuevos Estados, si nos atenemos a la atención que les ha prestado la opinión pública del planeta entero. Pero de acuerdo con la hipótesis de Bucheit, se trata de un fenómeno que se mantendrá en vigencia en el futuro a corto y mediano plazo.

Conviene señalar, antes que nada, que el reconocimiento de Estados está íntimamente ligado a otra cuestión del derecho internacional, aunque no significa necesariamente la misma cosa. Puede suceder que, en un Estado ya reconocido como sujeto del derecho internacional, surja un gobierno de facto, no creado por medio de las normas de organización constitucional propias de

<sup>49</sup> PUGA C, PESCHARD J y CASTRO T. *Hacia la Sociología*. Edit. Pearson Educación. México. 2007 Pág. 188





ese Estado, y que busque por ello la legitimidad que se obtiene de hecho de otros Estados o gobiernos que le brinden su reconocimiento.

*“Trátase de Estados o de gobiernos, el reconocimiento se presta a un fenómeno de condicionalidad que, usado arbitrariamente, tiene siempre connotaciones de presión política. Dicho de otra manera, dejar que la existencia formal de un Estado esté determinada por la voluntad de los demás Estados, puede derivar en un mal uso de la normatividad internacional”.*<sup>50</sup>

¿Qué es entonces el reconocimiento? César Sepúlveda, en su texto ya clásico, al respecto sostiene en términos llanos que "el reconocimiento en su acepción más aceptable significa admisión dentro de la familia del Estado". Y agrega enseguida:

Significa que el Estado que reconoce, espera y confía que el Estado o régimen reconocido desempeñe su justo y adecuado valor en la familia de naciones, y significa al mismo tiempo que el Estado o gobierno reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel.

Es evidente que este autor parte del supuesto de que todos los Estados se comportan responsablemente frente al problema del reconocimiento y que no admite desviaciones en la doctrina. Sin embargo, él mismo reconoce que no siempre se ha utilizado adecuadamente la política del reconocimiento.<sup>5</sup> Es interesante señalar también la diferencia que establece entre reconocimiento de Estado y reconocimiento de gobierno: el primero será el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos, que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente; en cambio, el reconocimiento de gobiernos es un acto por el cual

<sup>50</sup> PUGA C, Peschard J y CASTRO T. op, cit., Pág.189



se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen.

*“Respecto de los Estados, César Sepúlveda señala que existen dos grandes corrientes principales sobre el reconocimiento:*

*a) La teoría constitutiva, para la cual sólo y exclusivamente por el reconocimiento un Estado se convierte en una persona internacional y es sujeto del derecho internacional, y b) la teoría declarativa que afirma que el reconocimiento no trae a la existencia jurídica a un Estado que no existía antes, sino que, donde quiera que un Estado existe con sus atributos, se convierte de inmediato en sujeto del derecho internacional, indiferente de la voluntad de los otros Estados. En esta doctrina el reconocimiento no hace sino declarar que un Estado ha nacido”.*<sup>51</sup>

Otro autor define al reconocimiento de un Estado como el acto unilateral por el cual uno o más Estados declaran, o admiten tácitamente, que ellos consideran un Estado --con los derechos y deberes derivados de esa condición- a una unidad política que existe de hecho y que se considera a sí misma como Estado.

Este autor advierte, por un lado, que no debe confundirse al reconocimiento como establecimiento de relaciones diplomáticas plenas y, por el otro, que la inexistencia de un ente supranacional centralizado con autoridad para determinar, con efectos obligatorios para toda la comunidad internacional, si en un caso específico se cumplen o no los requisitos de la condición legal de Estados, confiere a cada uno de éstos la posibilidad de hacer dicha

<sup>51</sup> DIEZ DE VELAZCO, op, cit., Pág 191.



apreciación.' De esto se deriva la posibilidad de hacer del reconocimiento un acto político pleno de acuerdo con los intereses particulares del Estado reconocedor. Por otra parte, Ricardo Méndez Silva y Alonso Gómez Robledo sostienen que "*el reconocimiento puede ser expreso cuando exista una declaración, o tácito, cuando a través de las relaciones y contactos se deduzca que existe el propósito de emitir el reconocimiento*"<sup>52</sup>

*"El reconocimiento es discrecional y fundamentalmente político. Se emite a menudo en razón de los intereses del Estado, más que por análisis legales preciosistas. Añaden que siendo político el reconocimiento se ha utilizado como un medio de presión contra los gobiernos que buscan legitimarse ante la opinión pública mundial y luchan por afianzarse en lo interno"*.<sup>53</sup>

El fin del segundo milenio se caracteriza, en el ámbito de la política internacional como antes citábamos,\* por el renacimiento del nacionalismo, fenómeno que hasta la segunda guerra mundial había tenido una gran influencia, al grado de que puede sostenerse como hipótesis factible que fue una de las causas principales de las dos conflagraciones que han involucrado a prácticamente todo el mundo. De hecho, vivimos en estos días una coincidencia impactante con la primera guerra mundial. Fue en los Balcanes donde ésta se inició, y la década de los 90 tiene como uno de los escenarios de más riesgo precisamente esa zona geográfica, con la guerra civil que está desmembrando a Yugoslavia. Pero más allá de esta peligrosa situación para la estabilidad mundial, el nacionalismo se presenta como uno de los signos

<sup>52</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo y GÓMEZ ROBLEDO, Alonso. *Derecho Internacional Público*. México, UNAM, 1981. Pág. 23

<sup>53</sup> SORENSEN, MAX, *Manual de Derecho Internacional Público*. Edit. Fondo de Cultura Económica México, 1973., Pág. 277.



característicos de nuestro tiempo. Una vez disuelto el enfrentamiento bipolar y el enfrentamiento Este-Oeste con su carga de guerra fría, la contradicción principal de las relaciones internacionales sería la de la integración-desintegración.

*“El avance en la formación de grandes bloques regionales-Europa, Cuenca del Pacífico, América del Norte- y el surgimiento de múltiples Estados, expresión de los nacionalismos que resurgen en esta época. Casos paradigmáticos de la última tendencia son la ex-Unión Soviética y Yugoslavia”.*<sup>54</sup>

A grandes rasgos, la disolución de la Unión Soviética se produce a raíz de la implantación por el presidente Gorbachov de la política de Perestroika y Glasnost.

*“Al volverse más laxos los vínculos que ataban a las repúblicas, las diferentes nacionalidades pudieron expresar de manera mucho más abierta sus reivindicaciones de mayor autonomía y de franca independencia como en el caso de los países bálticos -Letonia, Lituania y Estonia. Como todos sabemos, el proceso se aceleró hasta terminar en la desintegración de la Unión Soviética con la independencia de todas las repúblicas que la formaban y en el intento -todavía no del todo logrado- de formar una nueva unidad”.*<sup>55</sup>

<sup>54</sup> Texto en: [https://elpais.com/diario/1989/06/21/internacional/614383222\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1989/06/21/internacional/614383222_850215.html) Consultado el 21 de Junio del 2018.

<sup>55</sup> Texto en: [https://elpais.com/internacional/2011/08/17/actualidad/1313532005\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2011/08/17/actualidad/1313532005_850215.html) Consultado el 23 de Junio del 2018.



### 3.2.1 De Latino América.

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

Esta costumbre de asociar la imposición de condiciones con el reconocimiento tiene ya una larga tradición." En América Latina podemos encontrar al menos dos grandes vertientes interpretativas del reconocimiento: a) Por una parte, la vertiente que considera válido utilizar el reconocimiento para corregir una situación dada, que de otra manera no se obtendría, se expresa básicamente en la Doctrina Tobar, enunciada en 1907 por el doctor Carlos Tobar, ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. En ella se declaraba que las repúblicas americanas no reconocerían a ningún gobierno que hubiese surgido como producto de revoluciones contrarias a la Constitución vigente de cada Estado. *“Posteriormente se dio una variante, llamada Doctrina Betancourt, que tomaba el nombre del presidente de Venezuela que la enunció y limitaba al no reconocimiento a los gobiernos resultantes de golpes de estado militares”*.<sup>56</sup>

En estas doctrinas se manifiesta la necesidad de intervenir de manera indirecta en pro de un bienestar estatal para con los Estados afectados por una revolución o un más bien vulgar golpe de estado, lo que de hecho significaba una flagrante intervención en los asuntos internos del Estado en cuestión al calificar el Estado reconociente la cualidad estatal o gubernamental del que estaría en vías de ser reconocido. b) La otra vertiente, claramente opuesta a la anterior y por tanto al intervencionismo, está formada por la doctrina Estrada

---

<sup>56</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo y GÓMEZ ROBLEDO, Alonso. *Derecho Internacional Público*. México, UNAM, 1981. (Serie: Introducción al Derecho Mexicano.)Pág. 33-34.



y lo postulado al respecto por la Carta de Bogotá, de la Organización de Estados Americanos.

Es claro que el haber sufrido en carne propia los efectos negativos de la manipulación del acto de reconocimiento, provocó en México toda una tradición en contra de usarlo como arma política. Dicha tradición se expresa desde los momentos iniciales de la Independencia y luego se condensa en la Doctrina Estrada.

No obstante que es multicitada, no sobra exponer de nuevo las partes centrales de la doctrina pronunciada en 1930 por Genaro Estrada, en ese entonces Secretario de Relaciones Exteriores de nuestro país: México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorablemente o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.

*“En consecuencia, el gobierno de México se limita a mantener o retirar cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, al derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o subsistir a un gobierno o autoridades”.*<sup>57</sup>

Por su parte, la Carta de la Organización de Estados Americanos afirma que: La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de

---

<sup>57</sup> Texto en: <https://www.etcetera.com.mx/opinion/mexico-corea-del-norte-y-la-doctrina-estrada/> Consultado el 30 de Mayo del 2018.



defender su integridad e independencia, de proveer a su conservación y propiedad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus Tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho intencional.

### 3.2.2 De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Estonia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán.

El reconocimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando existe un pronunciamiento oficial sobre una situación de hecho, aceptándola. Los medios seguidos en la práctica internacional son variados. Rusia reconoció al gobierno de China comunista por telegrama, en cambio Gran Bretaña le remitió una nota. En general, el reconocimiento se notifica por escrito, con suficiente publicidad para enterar al resto de la comunidad internacional del paso que se ha dado. En oportunidades se ha suscripto un tratado, en una de cuyas cláusulas figura el reconocimiento.

*“Cabe recordar el tratado de Letrán entre la Santa Sede y el Reino de Italia, en 1929, donde se reconoce a la ciudad del Vaticano, y, a su vez, Italia y la Santa Sede lo hacen recíprocamente”.*<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> CARRERA LÓPEZ Alfredo. *Apuntes Para La Teoría General Del Reconocimiento en el Derecho Internacional Público*. Edit. Buenos Aires. Pág. 80



### 3.2.3 Yugoslavia

Ex Yugoslavia: Eslovenia, Croacia, Bosnia, Herzegovina, Macedonia, Montenegro, Serbia.

Actual Yugoslavia: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, República de Macedonia, Montenegro, Serbia, Kosovo (Territorio en Disputa).

La aparente victoria de los independentistas en el referéndum en Montenegro será el último paso de la desintegración de la ex Yugoslavia.

Antes, se había separado Eslovenia, Croacia, Bosnia, y Macedonia.

Aún está pendiente la decisión final sobre el futuro de Kosovo.

**1918:** Tras la I Guerra Mundial nace el Reino de los Serbios, los Croatas y los Eslovenos, con el serbio Peter I Karadjordjevic como monarca.

**1929:** El Reino pasa a llamarse Yugoslavia.

**1945:** Abolida la monarquía por el régimen comunista de Josep Broz "Tito", y sustituida por el estado federativo de seis repúblicas (Eslovenia, Croacia, Bosnia, Serbia, Montenegro y Macedonia).

**1980:** Muere Tito, presidente vitalicio de Yugoslavia desde el fin de la II Guerra Mundial. Una presidencia colectiva de ocho miembros (seis de cada república y dos de las provincias autónomas serbias de Kosovo y Voivodina) asume el poder.

**1981:** Protestas de estudiantes albaneses en Kosovo para exigir que la provincia se convierta en República.

**1989:** El Parlamento serbio enmienda la Constitución para recortar la amplia autonomía de que gozaba la provincia meridional de Kosovo, habitada por una mayoría albano-kosovar desde 1974.

**1990 Junio:** Disuelto el gobierno y el Parlamento autonómico de Kosovo, abolida la autonomía. Diciembre: El 88,5 por ciento de la población eslovena vota en un plebiscito a favor de la independencia.





**1991 Marzo:** Los serbios de la región croata de la Krajina declaran su separación de Croacia tras tensiones en esa república.

**Mayo:** El 94 por ciento de los 4,5 millones de croatas votan en plebiscito a favor de la independencia y los serbios, que representan más del 12 por ciento de la población, lo boicotean.

**Junio y Julio:** Eslovenia y Croacia declaran su independencia de Yugoslavia. El ejército federal yugoslavo se retira de Eslovenia tras una corta guerra. Comienzan enfrentamientos en Croacia.

**Septiembre:** El 95,09 por ciento de los macedonios se pronuncia a favor de la independencia. El mismo mes, más del 90 por ciento de habitantes de Kosovo, de mayoría albano-kosovar, votan en un plebiscito clandestino a favor de la "independencia y soberanía de la República de Kosovo".

**Octubre:** El parlamento bosnio vota por la independencia en votación boicoteada por diputados serbios. La población serbobosnia se muestra partidaria de permanecer en Yugoslavia. El censo yugoslavo de 1991 establece que un 43 por ciento de la población de Bosnia es musulmana, un 31 por ciento serbio y un 7 por ciento croata.

**1992 Enero:** Macedonia declara su independencia de Yugoslavia al retirar a su representante de la Presidencia colegiada, y pide su reconocimiento internacional.

**Febrero y Marzo:** El 63 por ciento de los bosnios vota a favor de la secesión y la república declara su soberanía. Los serbios proclaman la "República serbia de Bosnia".

**Abril:** Empieza la guerra en Bosnia. Se proclama en Belgrado la República Federal de Yugoslavia que engloba a las repúblicas Montenegro y Serbia, con 10,5 millones de habitantes y 102.173 kilómetros cuadrados de superficie.

**Mayo:** Eslovenia y Croacia son admitidas en la ONU.



**1993 Abril:** Macedonia es reconocida por la ONU.

**1995 Julio:** Tropas serbobosnias toman Srebrenica, unos 8.000 varones musulmanes son asesinados en ese enclave oriental declarado por las Naciones Unidas como "zona protegida".

**Agosto:** Croacia recupera Krajina en la "Operación Tormenta". Se produce un éxodo de 200.000 serbios que huyen del avance croata. La OTAN comienza a bombardear objetivos serbios en Bosnia.

**Noviembre:** Rubricado el acuerdo de Dayton (EEUU) para lograr la paz en Bosnia, que un mes más tarde será firmado en París.

**Diciembre:** La OTAN despliega a 60.000 soldados en Bosnia y 5.000 cascos azules de la ONU lo hacen en Eslavonia (Croacia).

**1996:** En la provincia meridional de Kosovo surge la organización separatista armada albano-kosovar denominada Ejército de Liberación de Kosovo (UCK).

**1998 Febrero:** Comienza el conflicto entre el UCK y las fuerzas de seguridad de Serbia, cuya presencia fue reforzada entonces en Kosovo por el presidente yugoslavo, Slobodan Milosevic.

**Octubre:** Milosevic firma un acuerdo de pacificación de Kosovo tras la mediación del estadounidense Richard Holbrooke. La OTAN suspende amenazas de bombardear Yugoslavia por la crisis de Kosovo.

**1999 Febrero:** Comienza en Rambouillet (Francia) la Conferencia internacional sobre la pacificación de Kosovo.

**Marzo:** Continúa en París la Conferencia sobre Kosovo, pero queda suspendida tras rechazar Milosevic el despliegue de tropas aliadas en Kosovo. El día 24 la OTAN lanza ataques aéreos durante 78 días sobre Yugoslavia.

**Mayo:** El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), con sede en La Haya, acusa a Milosevic de crímenes de guerra en Kosovo.



**Junio:** Yugoslavia y la OTAN firman un acuerdo en la base militar de Kumanovo (Macedonia), que supuso la retirada de todos los efectivos serbios y yugoslavos de Kosovo y el despliegue la fuerza de pacificación KFOR, bajo mando aliado. El acuerdo internacional sobre Kosovo recogido en la Resolución 1.244 incluyó también la retirada de la Administración serbia y estableció en la provincia la administración interina de la ONU hasta la decisión sobre su estatuto final.

**2000 Septiembre:** Milosevic pierde las elecciones presidenciales yugoslavas ante el candidato de la oposición reformista serbia Vojislav Kostunica.

**Octubre:** El Tribunal Constitucional ordena repetir la primera vuelta de las presidenciales, a petición de Milosevic. Comienzan protestas multitudinarias en Serbia: se declara huelga general, una multitud asalta el Parlamento y la televisión estatal, la policía y el ejército se suman a los manifestantes. Milosevic se ve obligado a dimitir.

**2001 Abril:** Milosevic es detenido acusado de corrupción y abuso de poder.

**Junio:** Milosevic es entregado al TPIY, en La Haya, acusado de crímenes de guerra. En el posterior juicio, se amplió la acusación y fue inculcado también por crímenes en Bosnia y Croacia.

**2003 marzo:** Serbia y Montenegro reforman la República Federal de Yugoslavia y forman la unión estatal de pocas competencias comunes, con la intención de aplacar las exigencias independentistas montenegrinas.

**2006 21 de Mayo:** Según resultados no oficiales, casi un 56 por ciento de los montenegrinos vota a favor de su separación de Serbia.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Texto en: [https://elpais.com/internacional/2011/05/26/actualidad/1306360811\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2011/05/26/actualidad/1306360811_850215.html) consultado el 15 de Octubre del año 2018.



### 3.2.4 En ASIA.

Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bangladés, Baréin, Bután, Camboya, Catar, China, Chipre, Corea del Norte, Corea del Sur, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Israel, Japón Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán, Vietnam, Yemen.

Se tiende a limitar el efecto del reconocimiento por parte de las Naciones Unidas, en el sentido de que no implica un reconocimiento individual de cada uno de sus miembros, sino que se trata, más bien, de un reconocimiento que formula en su beneficio el organismo internacional, de relativo valor para sus miembros. El Estado de Israel no es reconocido por los Estados Árabes, salvo Egipto, y todos son miembros de la U.N. El gobierno chino de Pekín no es reconocido por todos los Estados miembros, aunque sus representantes ocupan uno de los sillones de los miembros permanentes.

*“La admisión de Bielorrusia y Ucrania, como miembros de las Naciones Unidas, independientes de la U.R.S.S., no implica su reconocimiento como Estados independientes”.*<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> CARRERA LÓPEZ Alfredo. Op, cit, Pág. 80



---

## CONCLUSIONES

- La realización del presente trabajo nos permitió conocer las diferentes teorías o doctrinas que rigen en el reconocimiento de los estados por parte de otros estados, como dinámica de las relaciones internacionales. Hemos conocido y estudiado las etapas y nuevos requisitos que deben cumplir los nuevos estados para que sean reconocidos por la comunidad internacional.
- Asumiendo que el reconocimiento internacional de un estado es un derecho internacional con consecuencias jurídicas nacionales e internacionales mediante el cual un Estado reconoce un acto de otro estado o Gobierno. Este reconocimiento puede ser concedido o De facto o De jure, por lo general de una declaración del gobierno que reconoce, a través de las diferentes instancias como la gran Asamblea de Naciones Unidas o a través de la vía bilateral.
- Luego de haber realizado el presente trabajo conocimos, sobre como a través de la historia, se han producido antecedentes, en función del reconocimiento de los estados por parte de otros estados. Logrando identificar como los procedimientos han variado a través de la historia, y de igual forma logramos contextualizar el reconocimiento de los estados en los últimos tiempos.
- El hecho de que los Estados no mantienen relaciones diplomáticas bilaterales no significa que no reconocen o tratan mutuamente como Estados.



- Un estado no está obligado a otorgar el reconocimiento formal a cualquier otro estado, pero es necesario para el tratamiento de cualquier entidad que cumpla con ciertos requisitos como un estado. Un estado tiene la responsabilidad de no reconocer como Estado a cualquier entidad que haya obtenido la calificación de la condición de Estado por violar la prohibición de la amenaza o al uso de la fuerza en la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados pueden ejercer sus poderes y reconocimiento ya sea explícita o implícitamente. El reconocimiento de un gobierno implica el reconocimiento del estado que gobierna, pero no al revés.
- El Reconocimiento de facto de los Estados, más que de jure, es raro, el reconocimiento de jure es más fuerte, mientras que el reconocimiento de facto es más provisional y sólo reconoce que un gobierno ejerce un control sobre un territorio. Un ejemplo de la diferencia es cuando el Reino Unido reconoció la Unión Soviética de facto en 1921, pero sólo de jure en 1924. Otro ejemplo es el estado de Israel en 1948, cuyo gobierno fue inmediatamente reconocida de facto por el Estados Unidos y tres días más tarde por Unión Soviética el reconocimiento de jure.
- Renovar el reconocimiento de un gobierno no es necesario cuando se cambia de una manera normal, constitucional (como elecciones o un Referéndum), pero es necesario en el caso de un Golpe de Estado o Revolución. El reconocimiento de un nuevo gobierno por otros Estados puede ser importante para su supervivencia a largo plazo. Por ejemplo, los talibanes del gobierno del Emirato Islámico de Afganistán, que duró desde 1996 a 2001, fueron reconocidos sólo por Pakistán, los Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita, mientras que tenía más reconocimiento el gobierno del derrocado Burhanuddin Rabbani



(Estado Islámico de Afganistán). El Territorio en disputa de Jammu y Cachemira de la República de la India no es reconocida por Pakistán ni la República Popular China, pero es reconocido por Rusia.

- El reconocimiento puede inferirse de otros actos, como la visita de la cabeza de Estado, o la firma de un tratado bilateral. Si el reconocimiento implícito es posible, un estado puede sentir la necesidad de proclamar explícitamente que sus actos no constituyen el reconocimiento diplomático, como cuando Estados Unidos comenzó su diálogo con el Organización de Liberación Palestina en 1988.
- La doctrina de no reconocimiento de situaciones ilegales o inmorales, como las ganancias territoriales alcanzados por la violencia se le llama Doctrina Stimson, y se ha vuelto más importante desde la Segunda Guerra Mundial, especialmente en el Naciones Unidas, donde se trata de un método para asegurar el cumplimiento de Derechos internacionales - por ejemplo, en el caso de Rhodesia en 1965. La retirada del reconocimiento de un gobierno es un acto más grave de la desaprobación de la ruptura de las Relaciones diplomáticas.
- Además de reconocer otros estados, los estados también pueden reconocer los gobiernos de los estados. Esto puede ser problemático sobre todo cuando un nuevo gobierno llega al poder por medios ilegales, tales como golpe de estado, o cuando un gobierno se mantiene vigente en el poder mediante la fijación de una elección.



---

## RECOMENDACIONES

Habiendo estudiado y analizado el procedimiento del reconocimiento de estados en el derecho internacional.

- Proponemos una mayor difusión del reconocimiento de estados en el derecho internacional, a través de las instancias educativas del derecho. Para que los profesionales del derecho en el contexto del derecho internacional, adquieran y se apropien de conocimientos que permita la fluidez en los argumentos de la política exterior de las diferentes naciones o estados.
- Utilizar el presente trabajo como material de consulta y estudio, del procedimiento del reconocimiento de estados en el derecho internacional.
- Exponer las condiciones reales de las circunstancias que aquejan a la república de Nicaragua, en el marco jurídico internacional como consecuencia de la crisis socio política desde el mes de abril del presente año 2018.





---

## FUENTES DE CONOCIMIENTO

### FUENTES PRIMARIAS

1. **Acta de Independencia de India.** del 18 de julio de 1947 y la Ghana del 6 de marzo de 1947.
2. **Carta democrática interamericana OEA.** 11 de septiembre de 2001. Resolución 1080.
3. **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,** Instrumento de Ratificación por Nicaragua. No. 631 Aprobado el 6 de julio de 1945. Publicado en Las Gacetas 238, 239, 240 y 241 del 8, 9, 12 y 13 de noviembre de 1945.

### FUENTES SECUNDARIAS

- ANDERSON PUGA. Transiciones de la antigüedad al feudalismo, Siglo XXI, México, 1979.
- Anuario español de derecho internacional / vol. 28 / 2012/
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho. Internacional Público, México, Editorial Porrúa. 1983.
- AKEHURST'S Modern introduction to international law, Routledge 7th ed. 1997
- BERARDO RODOLFO. Revista de Economía y Estadística, Córdoba - Colombia Vol. 7, No 1 - 2 (1954): 1º y 2º Trimestre.



- 
- BROTONS REMIRO Antonio, Derecho Internacional Curso General. Valencia Editorial Tirant To Blanch 2010.
- CALDUCH Rafael. Relaciones Internacionales. Edit. Ediciones Ciencias Sociales, Madrid 1991.
- CARNESELLA Gustavo, DAL RI Júnior Arno. Revista de la Biblioteca Virtual del Inst. de Investigación Jurídica de la UNAM. México.
- CARRERA LÓPEZ Alfredo. Apuntes Para La Teoría General Del Reconocimiento en el Derecho Internacional Público. Edit. Buenos Aires.
- CHIRINOS SOTO, Enrique: Historia de la República. Tomo I. Desde San Martín hasta Augusto B. Leguía. Lima, AFA Editores Importadores S.A, 1985.
- CORNELIO Leonardo R. Manual de Educación Moral y Cívica. Ed. Papiros Talleres Gráficos. San Francisco de Macorís, Rep.Dom. 2006.
- GARCÍA MORENO Víctor Carlos. Enciclopedia del Derecho y las Ciencias Sociales Online. México, España, Argentina.
- GORAN ROLLNERT Liern. Derecho Constitucional Universidad de Valencia, 2010-2011
- HERRERA LLANOS Wilson. Revista de Derecho. Universidad Del Norte, 19: 224-272.2033.



- 
- Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile 167  
(2010) - ISSN 0716-0240
- DIEZ DE VELASCO Manuel. Instituciones de Derecho  
internacional público. Decimocuarta edición coordinada por  
Escobar Hernández.
- MARX Carlos/ENGELS Friedrich, El Manifiesto Comunista,  
Madrid. Edit. Ayuso, 1974.
- MÉNDEZ SILVA, Ricardo y GÓMEZ ROBLEDO, Alonso.  
Derecho Internacional Público. México, UNAM, 1981.
- MOORE, Digest of International Law Washington, 1906. Vol. 1.  
Pág. 120
- MONTENEGRO GONZÁLEZ Augusto. Historia del antiguo  
continente. Ed. Norma Educativa. México 2001.
- PALACIOS TREVIÑO Jorge, La Doctrina Estrada Y El  
Principio De La No intervención. México. Miembro del Servicio  
Exterior Mexicano de Carrera.
- PETER JAMES. "Sujeto del Derecho Internacional".  
SORENSEN, Max, Comp. Manual de Derecho Internacional  
Público. México, Fondo de Cultura Económica, 1973.



- 
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, México, 32° ed., 1999.
- PUGA C, Peschard J y CASTRO T. Hacia la Sociología. Edit. Pearson Educación. México. 2007
- RIBERA Teodoro y GORNIG Gilbert Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional. (2010) • Instituto de Estudios Internacionales - Universidad de Chile.
- SEPÚLVEDA César. La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos. México, UNAM, 1954.
- SIEYES Joseph. Enmanuelle. ¿Qué es el Tercer Estado? Editorial: OIKOS-TAU SA. Paris 1789
- SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público. México, 1973. Fondo de Cultura Económica.
- UNESCO. Revista Social and Human Sciences. Instrumentos Legales.

## **FUENTES TERCARIAS**

1. Texto en:  
[http://www.nationalarchives.gov.uk/topics/anglo\\_irish/dfaexhib2.html](http://www.nationalarchives.gov.uk/topics/anglo_irish/dfaexhib2.html),  
consultado el 31 de mayo de 2010.
2. Texto en:



---

[http://www. Reichsgesetzblatt](http://www.Reichsgesetzblatt) (RGBl.) United Nations Treaty Series p. 3 ss.)

3. Texto en:  
[https://elpais.com/diario/1989/06/21/internacional/614383222\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1989/06/21/internacional/614383222_850215.html).

4. Texto en: <https://www.etcetera.com.mx/opinion/mexico-corea-del-norte-y-la-doctrina-estrada/>.

5. Texto en:  
[https://elpais.com/internacional/2011/05/26/actualidad/1306360811\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2011/05/26/actualidad/1306360811_850215.html).

6. Texto en:  
[https://elpais.com/internacional/2011/08/17/actualidad/1313532005\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2011/08/17/actualidad/1313532005_850215.html).